



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

9 de julio de 2009

Núm. 27-4

## ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

### 121/000027 Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y del índice de enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de julio de 2009.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

### ENMIENDA NÚM. 1

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la totalidad, de devolución al Gobierno

Se propone con la presente enmienda de totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

### JUSTIFICACIÓN

Desde años atrás, siendo la última ocasión el reciente debate del Estado de la Nación y la votación de las resoluciones derivadas de dicho debate, una amplia diversidad de grupos parlamentarios de este Congreso ha venido reclamando del actual y de los anteriores Gobiernos presididos por José Luis Rodríguez Zapatero, la presentación en el Congreso de una nueva Ley General audiovisual que recoja una estrategia integrada de los planes del Gobierno en orden a la actuación en materia audiovisual.

El Gobierno, que ha venido haciendo oídos sordos a esta reclamación en las sucesivas y parciales regulaciones que ha introducido en el mundo audiovisual, ha vuelto a sorprender a este Congreso de los Diputados con la remisión al mismo de un nuevo Proyecto de Ley, en este caso sobre Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

El Gobierno, asimismo en consonancia con su forma de actuar, tan habitual cuando menos en esta área, como denunciada desde la mayoría de los grupos parlamentarios de la Cámara, ha vuelto, también, a reclamar de las Cortes Generales la tramitación de dicho Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.

Ni las urgencias que reclama el Gobierno están justificadas desde la defensa del interés general, ni existen razones suficientes, desde la perspectiva de ese mismo interés, para plantear un giro como el que el Gobierno plantea respecto a la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Máxime, cuando, hace escasamente tres años, estas Cortes debatieron a fondo y establecieron, por medio de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, unas normas y principios para la Corporación de RTVE por los que se «elevaban las exigencias de neutralidad, transparencia y calidad; se superaba una regulación insuficiente y anticuada; y se establecía un mecanismo de financiación estable y sostenido para adecuarse a los principios comunitarios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio público de radio y televisión, evitando un proceso de financiación por déficit corrientes mediante el recurso al endeudamiento», como se recoge en la exposición de motivos de dicha Ley.

A pesar de que, en desarrollo de dicha Ley, en concreto del artículo 4 de la misma, las Cortes Generales aprobaron, el día 4 de diciembre de 2007, el Primer Mandato Marco de la Corporación RTVE, el Gobierno no ha aprobado, en desarrollo de aquél, tal como venía obligado por ese mismo artículo, el contrato-programa que debía acordar el Gobierno con la Corporación RTVE.

El que, sin explicación siquiera alguna de las razones de este incumplimiento por lo que al sistema de financiación de la Corporación de RTVE, y sin que, por lo mismo haya podido comprobarse el acierto o desacierto de lo que, al respecto, establecía la Ley 17/2006, de 5 de junio, el Gobierno plantee, de pronto, en términos además de urgencia, un giro, como el que prevé este Proyecto de Ley; el que lo haga, además, por razones que no se entienden como de interés general; lo plantee, así mismo, en términos que se consideran arbitrarios; y, junto a todo ello, lo haga sin consulta con quienes la Ley citada 17/2006, estableció, y estas Cortes eligieron, como miembros de los órganos rectores máximos de la Corporación de RTVE, fundamentan y avalan con amplitud la presentación de esta Enmienda a la totalidad.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2009.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## ENMIENDA NÚM. 2

### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 2

De modificación.

El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2. Financiación.

La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos:

1. Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refiere el artículo 33 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

2. Los ingresos obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, en los términos establecidos en esta ley, así como por lo establecido en los contratos-programa de la Corporación, aprobados según lo previsto en el artículo 32 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

3. Los productos y rentas de su patrimonio.

4. Las aportaciones voluntarias, subvenciones, herencias, legados y donaciones.

5. Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierten, dentro de los límites establecidos en el artículo 31 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

6. Cualesquiera otros de derecho público o de derecho privado que les puedan ser atribuidos por cualquiera de los modos establecidos en el ordenamiento jurídico.»

## MOTIVACIÓN

Se mantienen las recomendaciones elevadas al Gobierno por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad estatal. Así mismo, en línea con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006, se refuerza en materia de financiación de la CRTVE el contrato-programa con el Estado para la compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.

## ENMIENDA NÚM. 3

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 2 con el siguiente redactado:

«9 bis (nuevo). Cuando el fondo de reserva al que hace referencia el capítulo IV de la presente ley no pueda compensar una hipotética reducción de los ingresos contemplados en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, se completará el presupuesto previsto con fondos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado.»

## MOTIVACIÓN

En el proyecto de Ley se crea un fondo por si los ingresos provenientes de los operadores privados exceden de lo que se consideran necesidades de la Corporación RTVE. No se prevé, sin embargo, qué pasa si los ingresos provenientes del ámbito privado no alcanzan las expectativas.

## ENMIENDA NÚM. 4

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De supresión.

Se suprime el artículo 3.

## MOTIVACIÓN

Corresponde al Contrato Programa, que tiene carácter plurianual, definir los límites presupuestarios y la dimensión de la Corporación RTVE. Establecer estos límites por Ley, no sólo se solapa con el Contrato Programa, sino que deja indefensa a la Corporación, ya que fija de forma permanente la financiación y la dimensión de unas empresas que actúan en un mercado absolutamente cambiante.

## ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De modificación.

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

1. Los ingresos a los que se refieren los apartados 1 a 4, inclusive, del artículo anterior solo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar las actividades comprendidas en el artículo 2 de la Ley 17/2006, de 5 de junio.

2. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por los conceptos a los que se refieren los artículos 1 a 4 del artículo anterior será al menos de 1.300 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no será superior al 1% anual.

c) A partir del ejercicio 2014 el crecimiento se acomodará a la previsión de incremento del índice general de precios al consumo para el año de referencia.

3. El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el tesoro público. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar cuando se supere este límite.»

## MOTIVACIÓN

Alternativamente a la supresión de este artículo propuesta en otra enmienda, se ajusta la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE a las necesidades reales de prestación de las misiones de servicio público encomendadas.

## ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 4

De supresión.

Se suprime el artículo 4.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De supresión.

Se suprime el artículo 5.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 6

De supresión.

Se suprime el artículo 6.

## MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda propuesta al artículo 2 de este proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 9

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 7

De modificación.

El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Ingresos derivados de la actividad.

1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público podrán obtener ingresos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, incluyendo la comercialización de sus contenidos, tanto de producción propia como de producción mixta o coproducción y patrocinio de programas, siempre que los ingresos no procedan de actividades de publicidad o de televenta ni se trate de ingresos derivados del acceso condicional que no estén autorizados conforme a la presente ley. Excepcionalmente podrán emitirse competiciones deportivas con contrato de patrocinio u otras formas comerciales cuando estas formen parte indivisible de la adquisición de derechos o de la producción de la señal a difundir. Los ingresos derivados de estas excepciones pasarán a formar parte del fondo de reserva establecido en esta ley.

En el caso de que las actividades de publicidad o televenta sean difundidas en mercados distintos al español a través de los canales de televisión y emisiones de radio internacionales de la Corporación RTVE, o se presten servicios mediante sistemas de acceso condicional en terceros países, la Corporación RTVE podrá obtener ingresos por dichas actividades.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por actividades de publicidad y televenta las definidas en los apartados c) y h) del artículo 3 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 anterior, no tendrán la consideración de publicidad las actividades siguientes, las cuales, sin embargo, en caso de realizarse no darán lugar a la percepción de ninguna contraprestación económica:

a) Las actividades de autopromoción y la promoción de programas y productos accesorios derivados directamente de los mismos, con los límites en cuanto a su emisión establecidos por la legislación vigente.

b) Las actividades de publicidad institucional, entendiéndose por tales todas aquellas campañas consideradas de utilidad pública y de información de interés general para los ciudadanos.

c) Las actividades derivadas de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

d) Las campañas divulgativas de carácter social o de contenidos solidarios en beneficio de entidades y organizaciones sin fines de lucro emitidas al amparo de la responsabilidad social corporativa de la Corporación RTVE.

4. Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros se podrán autorizar emisiones mediante acceso condicional que consistan en servicios específicos de valor añadido.

5. El acceso mediante pago de tarifas a paquetes básicos en los que se incluyan emisiones de radio y televisión de la Corporación RTVE a través de sistemas de distribución en red ofrecidos por terceros no tendrá la consideración de actividad de acceso condicional o de pago.»

#### MOTIVACIÓN

La nueva redacción propuesta para este artículo clarifica el uso del patrocinio en las emisiones de RTVE al mismo tiempo que permite la publicidad en mercados distintos del español. Es una fórmula que adoptan otros modelos de televisión pública europea como es el caso de la BBC, ya que si el criterio es el de eliminar la publicidad de RTVE como una fórmula de evitar la competencia publicitaria con el sector privado, esta competencia no se da fuera de nuestras fronteras a través de las emisiones internacionales de RTVE. También se garantiza que la compra de derechos deportivos que conlleva una obligatoriedad de emisión en el mismo «paquete» de determinados planos publicitarios no obstaculice la compra de esos derechos por parte de RTVE.

#### ENMIENDA NÚM. 10

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 8

De modificación.

El apartado 1 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Fondo de reserva.

1. La Corporación RTVE podrá constituir un fondo de reserva que estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la cuantía establecida en el artículo 3.2.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NÚM. 11

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De supresión.

Se suprime el artículo 9.

#### MOTIVACIÓN

Las obligaciones adicionales de servicio público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 32 de la Ley 17/2006, se deben establecer en el correspondiente contrato-programa.

**ENMIENDA NÚM. 12****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De modificación.

El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 252 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, el contrato-programa, de acuerdo con las líneas estratégicas del mandato marco, establecerá los objetivos y obligaciones específicas y adicionales que deben cumplir los diferentes canales de radio y televisión y servicios conexos e interactivos, así como sus programaciones, de la Corporación RTVE.»

**MOTIVACIÓN**

Alternativamente a la supresión del artículo, se propone esta redacción, en coherencia con la Ley 17/2006 y las conclusiones del Informe de la Comisión para la reforma de los medios de comunicación de titularidad estatal.

**ENMIENDA NÚM. 13****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

La letra d) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«d) Ofrecer en el canal infantil en horarios de emisión entre las 17 y las 21 horas locales del día, al menos el 30% de programas destinados a menores entre 4 y 12 años. Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma fran-

ja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, al menos en castellano y alguna, o varias, de las lenguas cooficiales del Estado. Siempre que los medios técnicos lo permitan se añadirá a esta oferta el inglés. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones. La oficina del defensor del espectador, oyente y usuario de medios interactivos será la encargada de controlar y garantizar que la programación infantil de RTVE y sus medios interactivos cumple toda la regulación y normativa específica al respecto tanto en lo que se refiere al horario como a sus contenidos.»

**MOTIVACIÓN**

Sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

Se garantiza la recepción en horario infantil en Canarias dada la diferencia horaria con la península.

Se propone evitar una regresión en materia de plurilingüismo y en coherencia con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.

**ENMIENDA NÚM. 14****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

La letra e) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Antes de primero de enero de 2013, subtitular el 100% de los programas y emitir al menos 15 horas a la semana de interpretación con lengua de signos española, 3 horas de otras lenguas de signos que conviven con nuestra cultura y 10 horas audiodescritas a la semana en las que se tendrá en cuenta las diferentes lenguas que conviven en el Estado. Estas obligaciones se adaptarán a la realidad cultural y lingüística para las emisiones de ámbito territorial autonómico.»

## MOTIVACIÓN

Sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

El 1 de enero de 2013 es un plazo más que razonable para que el subtítulo esté funcionando al 100%, en este caso, en la programación de una televisión pública y más teniendo en cuenta que no es un producto nuevo, sino que lleva mucho tiempo en funcionamiento.

Por otro lado, habría que perseguir el objetivo de, al menos, unas 15 horas de programación semanal en lengua de signos española para la televisión pública estatal y 3 horas de otras lenguas de signos.

## ENMIENDA NÚM. 15

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De supresión.

Se suprime la letra i) del apartado 1 del artículo 9.

## MOTIVACIÓN

No debe limitarse por Ley la posibilidad de que la RTV pública acceda a los grandes mercados de las audiencias.

## ENMIENDA NÚM. 16

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

La letra i) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«i) Limitar al 10% del presupuesto anual total de aprovisionamientos, compras y servicios exteriores de la Corporación RTVE la adquisición de derechos para la emisión de los eventos deportivos catalogados como de interés general, con exclusión de los acontecimientos oficiales de las selecciones nacionales de España contemplados en el artículo 1 b) de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos que en su caso serán objeto de una dotación presupuestaria específica.»

## MOTIVACIÓN

Alternativamente a la supresión de esta letra propuesta en otra enmienda y sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

## ENMIENDA NÚM. 17

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

La letra l) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«l) Podrá suscribir convenios de colaboración funcional y operativa con otras empresas públicas de radio, televisión o noticias.»

## MOTIVACIÓN

Sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contemplarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

**ENMIENDA NÚM. 18****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9

De supresión.

Se suprime la letra m) del apartado 1 del artículo 9.

**MOTIVACIÓN**

No debe limitarse por Ley la posibilidad de que la RTV pública acceda a los grandes mercados de las audiencias. El estímulo a la producción cinematográfica nacional o europea tiene que recogerse en la Ley del audiovisual, y no en una Ley de financiación de la RTV pública.

**ENMIENDA NÚM. 19****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

La letra m) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«m) Televisión Española no podrá emitir, en el conjunto de sus canales, más de 70 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas de los Estados Unidos de América. Se entenderá por estreno la emisión en televisión del primer pase en abierto de películas ya estrenadas en salas de entre dos y cuatro años de antigüedad, a contar desde la fecha de estreno. La emisión en simultáneo por varios canales de TVE se considerará un solo pase.»

**MOTIVACIÓN**

Alternativamente a la supresión de esta letra propuesta en otra enmienda y sin menoscabo de que las obligaciones adicionales de servicio público deben contem-

plarse en el correspondiente contrato-programa, se propone mejorar el texto con la redacción propuesta.

**ENMIENDA NÚM. 20****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición adicional primera

De supresión.

Se suprime la disposición adicional primera.

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 21****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Suficiencia financiera.

En el caso de que los recursos para la financiación de la Corporación RTVE previstos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de esta Ley no alcancen las previsiones que garanticen el presupuesto anual de la Corporación, el Estado incrementará las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio que corresponda a favor de la Corporación RTVE, hasta el total del presupuesto anual de la Corporación RTVE de ese ejercicio.»

**MOTIVACIÓN**

Garantizar la suficiencia financiera de la Corporación RTVE para el caso de no verse cumplidas las previsiones de obtención de recursos previstas en la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 22****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Acuerdos en materia de negociación colectiva.

Si como consecuencia de los correspondientes acuerdos en materia de negociación colectiva entre la dirección y los sindicatos de RTVE se plasmara un crecimiento en materia salarial que incrementara el gasto previsto en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 3 de esta Ley los límites de crecimiento presupuestario previstos en dicho apartado se adaptarán, al menos, a los porcentajes de subida acordados en dicha materia.»

**MOTIVACIÓN**

Ajustar las previsiones de crecimiento presupuestario de la Ley con las que se pueden producir en la Corporación RTVE en el ámbito de la propia negociación colectiva. Ya que si se prevé un escenario de crecimiento cero en los años 2010 y 2011 y de un uno por cien del 2012 al 2014 nos podemos encontrar con una minoración real del presupuesto de RTVE como consecuencia de un lógico incremento salarial y lo de plantilla en los próximos años motivado tanto por la propia negociación como por el incremento de la producción propia derivada del mayor número de horas de programación que habrá que cubrir con sus propios medios y trabajadores RTVE.

**ENMIENDA NÚM. 23****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (nueva). Proporcionalidad de las obligaciones de los operadores.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones analizará la proporcionalidad de la imposición de la obligación de realizar las aportaciones a los operadores a los que alude el artículo 5 de esta Ley y a las sociedades concesionarias o prestadoras del servicio de televisión de acceso condicional o de pago a las que se refiere el artículo 6 y, para garantizar que se causa la menor distorsión posible a la competencia y a la demanda por parte de los usuarios, podrá exonerar de la obligación a determinados operadores y sociedades de los anteriormente mencionados, siempre que el total de las aportaciones exoneradas no supere el 15% del total de las aportaciones que correspondan al conjunto de los operadores y sociedades.

Para determinar la pertinencia de la exoneración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá en consideración la diferencia entre los niveles de ingresos de los distintos operadores y sociedades, así como su capacidad financiera.»

**MOTIVACIÓN**

Se propone incorporar la aplicación del principio de proporcionalidad con el objeto de evitar distorsiones de la competencia aplicando los criterios fijados para el reparto de costes del Servicio Universal de telecomunicaciones. Asimismo, se siguen las recomendaciones contenidas al efecto en el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones al texto del anteproyecto de Ley del que trae causa el Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 24****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

La regla 1.<sup>a</sup> de la disposición transitoria tercera queda redactada en los siguientes términos:

«1.<sup>a</sup> La previsión contenida en el artículo 4 en relación con la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico se aplicará en el ejercicio 2009.»

## MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de que en otra enmienda se propone la supresión del artículo 4, esta enmienda es coherente con la regla 3.<sup>a</sup> de esta misma Disposición transitoria.

---

**ENMIENDA NÚM. 25**
**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria tercera

De modificación.

La regla 2.<sup>a</sup> de la disposición transitoria tercera queda redactada en los siguientes términos:

«2.<sup>a</sup> La aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 5 será exigible en 2009.»

## MOTIVACIÓN

Sin perjuicio de que en otra enmienda se propone la supresión del artículo 5, esta enmienda es coherente con la regla 3.<sup>a</sup> de esta misma Disposición transitoria.

---

**ENMIENDA NÚM. 26**
**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria (nueva). Transición al nuevo régimen de financiación.

La prohibición de ingresos por publicidad establecida en el artículo 7 de esta Ley, con la salvedad de las emisiones de publicidad y televenta a través de los canales internacionales de RTVE de las cuales la Corporación RTVE sí puede obtener ingresos, se aplicará de forma progresiva a razón de una disminución del 25

por ciento trimestral a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, alcanzándose su supresión total, en todo caso, el 7 de enero de 2011.»

## MOTIVACIÓN

Facilitar la transición al nuevo régimen de financiación evitando cambios abruptos sin conocimiento previo de las posibles consecuencias negativas para el buen funcionamiento de la Corporación RTVE.

---

**ENMIENDA NÚM. 27**
**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria (nueva). Uso del fondo de reserva.

Transitoriamente y hasta el año 2014, la Corporación RTVE podrá hacer uso ordinario del fondo de reserva establecido en el artículo 8 de esta Ley con el fin de adaptarse a la implantación de las nuevas tecnologías para la emisión en alta definición, así como para cumplir lo establecido en el artículo 9.1 de esta Ley.»

## MOTIVACIÓN

Clarificar el uso del fondo de reserva para contingencias que son ordinarias tanto en el tema de nuevas tecnologías, como es el caso de la emisión en alta definición, como en la adaptación por parte de la Corporación RTVE en sus obligaciones adicionales de servicio público, como es el caso de la accesibilidad a través de lengua de signos y programación audioescrita.

---

**ENMIENDA NÚM. 28**
**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Enmienda retirada con fecha 25 de junio de 2009.

---

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de financiación de la corporación de Radio y Televisión española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2009.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 29

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la letra a) del apartado 3 del artículo 7

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 7, que quedaría redactada del siguiente modo:

«a) Las actividades de autopromoción y los patrocinios.»

#### ENMIENDA NÚM. 30

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la letra i) del apartado 1 del artículo 9

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime la letra i) del apartado 1 del artículo 9.

#### ENMIENDA NÚM. 31

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la letra m) del apartado 1 del artículo 9

De supresión.

Texto que se propone:

Se suprime la letra m) del apartado 1 del artículo 9.

#### ENMIENDA NÚM. 32

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al apartado 1 del artículo 9

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado n) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«n) Asegurar la máxima cobertura geográfica, social y cultural, ampliando las emisiones en desconexión territorial, que serán realizadas en su totalidad en la lengua propia de las Comunidades Autónomas, allí donde la hubiere, ampliando, así mismo, la emisión de espacios relacionados con la difusión de la cultura y arte propios de las mismas.»

#### ENMIENDA NÚM. 33

##### FIRMANTE:

**Francisco Xesús Jorquera  
Caselas  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al apartado 1 del artículo 9

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva letra o) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«o) Impulsar la diversidad cultural y lingüística, con la difusión de la producción cultural y artística catalana, gallega y vasca en la programación estatal de la Corporación RTVE.»

---

**ENMIENDA NÚM. 34**

**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera Caselas**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al apartado 1 del artículo 9

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una nueva letra p) al apartado 1 del artículo 9 con el siguiente contenido:

«p) Propiciar el acceso a los distintos géneros de programación y a los eventos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigiéndose a todos los segmentos de audiencia, edades y grupos sociales, incluidas las minorías con discapacidades.»

---

**ENMIENDA NÚM. 35**

**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera Caselas**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir una Disposición transitoria quinta:

«Disposición transitoria quinta. Implantación gradual del nuevo modelo de financiación.

Hasta el 31 de diciembre de 2010 se mantendrá la emisión de publicidad en la Corporación de RTVE con las siguientes limitaciones:

a) Publicidad Convencional en territorio estatal:

TVE1: Se permitirá la emisión máxima de 3 minutos cada hora, de 14:00 a 24:00.

LA 2: Se permitirá la emisión máxima de 1 minuto cada hora, de 14:00 a 24:00.

Resto de canales, incluidos los internacionales: Sólo se permitirá publicidad Institucional.

Publicidad Territorial:

TVE1: Se permitirán las desconexiones territoriales con un máximo de 6 emisiones diarias de una duración máxima de 1 minuto cada una de ellas, de 14:00 a 24:00.

LA 2: Se permitirá una desconexión diaria de 1 minuto, de 22:00 a 24:00.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto-BNG, a iniciativa de Francisco Xesús Jorquera Caselas y Olaia Fernández Davila, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de financiación de la corporación de Radio y Televisión española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2009.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas** y **Olaia Fernández Davila**, Diputados.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**FIRMANTE:**

**Francisco Xesús Jorquera Caselas**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la totalidad

**JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de ley de financiación de la Corporación de Radio Televisión ha sido concebido sin el consenso previo necesario en un proyecto de gran trascendencia, porque lo cierto es que una ley a la que se han manifestado contrarios desde los anunciantes, hasta las operadoras y distribuidoras, pasando por la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones e incluso los trabajadores y directivos de RTVE, pone de manifiesto la inexistencia del diálogo necesario con los sectores directamente afectados por la misma.

El proyecto de ley introduce una modificación drástica y profunda de un modelo previamente pactado, rompiendo el consenso existente sin que existan hechos nue-

vos o urgencias que justifiquen la misma. Para el Bloque Nacionalista Galego la modificación del modelo de financiación de la CRTVE debería abordarse después de un debate sosegado con el sector, analizando las consecuencias de su implantación y abordando esta reforma en el marco de la Ley General Audiovisual.

Por otra parte, existen dudas manifiestas de que el modelo propuesto, que supone un cambio sustancial e inmediato en el modelo de financiación de la RTVE, permita al ente público competir con las cadenas privadas en la retransmisión de grandes eventos, además de comprometer la continuidad y mejora de las emisiones en los centros territoriales. En este sentido, delante de la incertidumbre que plantea la implantación inmediata de este modelo de financiación se debería optar por una implantación progresiva y gradual del mismo, que permitiese analizar sus consecuencias.

Asimismo, el Bloque Nacionalista Galego considera que el proyecto de ley tal y como está concebido puede abrir la posibilidad de que se traslade el modelo de financiación de la CRTVE a las cadenas de televisión autonómica, lo que pondría en peligro a estas cadenas, ya que es inviable, a día de hoy, que puedan subsistir sin los ingresos por publicidad.

En conclusión, el Bloque Nacionalista Galego defiende la devolución de este proyecto de ley al Gobierno por la falta de diálogo existente en su elaboración con los sectores afectados, por la modificación poco paulatina, y de consecuencias imprevisibles, del modelo de financiación que introduce, por el peligro de traslación de este modelo a las cadenas autonómicas y porque, en definitiva, requiere de un debate y estudio más sosegado incluyendo el cambio del modelo de financiación de RTVE en el contenido del futuro proyecto de ley que regule el sector audiovisual.

---

#### ENMIENDAS NÚMS. 37 A 57

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Enmiendas retiradas con fecha 25 de junio de 2009.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al

Proyecto de ley de financiación de la Corporación de Radio Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 58

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De sustitución.

Se sustituye por el siguiente texto:

«Exposición de motivos

La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, supuso una importante reforma del sector audiovisual de titularidad estatal en la línea de lo establecido en el Protocolo 32 del Tratado de constitución de la Comunidad Europea sobre el sistema de radiodifusión de los Estados miembros. Esta ley creó la Corporación RTVE dotándola de un régimen jurídico moderno acorde con los tiempos y los avances tecnológicos producidos en el sector. La definición del servicio público de radio, televisión y servicios conexos e interactivos, así como la encomienda de su prestación a la naciente Corporación constituían una necesidad, una exigencia, que dicho texto legal vino a satisfacer. Designó asimismo un instrumento para concretar los objetivos generales de la función del servicio público legalmente establecidos, el mandato-marco, que el Parlamento debe aprobar cada nueve años.

La reforma perseguía además la independencia del organismo público prestador del servicio de radio y televisión estatal con respecto a cualquier otra instancia u organismo de carácter administrativo, gubernamental o partidista. Así, la Ley trasladó al Parlamento la competencia para el nombramiento, por mayoría cualificada, del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración, máximos responsables de la Corporación, e introdujo controles profesionales mediante la creación de los Consejos de Informativos, órganos internos de participación de los profesionales de la información de la Corporación RTVE para velar por su independencia editorial y la objetividad y veracidad de los contenidos informativos difundidos por las sociedades prestadoras del servicio público correspondiente.

Pero la independencia política constituye sólo uno de los pilares de la reforma. El otro lo constituye la independencia económica, hacia la que la Ley también dio pasos y para la que estableció un mecanismo de finan-

ciación estable y sostenido para, al mismo tiempo que cumplir los fines y objetivos establecidos en la Ley para la Corporación de Radio y Televisión Española, adecuarse a los principios comunitarios de proporcionalidad y transparencia en la gestión del servicio público de radio y televisión, evitando procesos como los que se había producido anteriormente de financiación de déficit corrientes mediante el recurso al endeudamiento. Estableció, además, un sistema por el que pudieran ir adecuándose permanentemente fines y medios con base en los mecanismos establecidos en el artículo 4 de la Ley: Acuerdos Marco y Contratos Programa.

En ese marco legislativo y operativo, y a la espera de la definición de un marco general audiovisual, que, a la vista de los tiempos de acelerado y profundo cambio que vive el sector audiovisual en su conjunto, pudiera requerir también notables esfuerzos de modificación, incluso estructural, del sistema de financiación de la radio y televisión de titularidad estatal, esta Ley establece una modificación parcial de dicho sistema de financiación, incorporando una nueva línea de financiación de RTVE sobre los que existían hasta el momento presente.

Evidentemente, la aplicación de la medida que se trata de introducir debe ser llevada a cabo de manera que el servicio público que le ha sido encomendado en la ley y en el mandato marco siga siendo cumplido por la Corporación RTVE, con calidad, sin dejar de cumplir con el principio de equilibrio presupuestario.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 59

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 1

De modificación.

Artículo 1. Objeto

Se sustituye «regular» por «modificar», quedando el texto de la siguiente forma:

«La presente ley tiene por objeto modificar el sistema de financiación... (Resto igual).»

#### JUSTIFICACIÓN

A la espera de un esquema y un plan que, mediante la elaboración de una nueva Ley General Audiovisual, aborde, desde una visión de conjunto, de forma equilibrada y dinámica, el sector audiovisual en su totalidad, no resulta procedente ni oportuno proceder a una actuación parcial, como la que se propone, mediante una nueva regulación de la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española que quedó establecida, hace

tres años, en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal. Ello no obsta para que pueda procederse a alguna modificación, como la que se recoge posteriormente. De ahí la sustitución de «regular», por «modificar», que se propone.

---

#### ENMIENDA NÚM. 60

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A los puntos 3 y 4 del artículo 2

De supresión.

Artículo 2. Financiación.

Supresión de los puntos 2.3 y 2.4.

#### JUSTIFICACIÓN

No existen motivos justificados, ni de concepto ni de experiencia práctica, para introducir estas modificaciones en el sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, que fue regulado, hace todavía tres años, por la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal.

---

#### ENMIENDA NÚM. 61

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 3.1

De modificación.

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

Modificación del artículo 3.1, quedando el texto en los siguientes términos:

«Los ingresos a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo anterior sólo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar actividades que sean de servicio público.»

#### JUSTIFICACIÓN

En consecuencia con la enmienda de supresión de los puntos 2.3 y 2.4, anteriormente recogida.

---

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A los puntos 2 y 3 del artículo 3

De supresión.

Supresión de los puntos 2 y 3 del artículo 3.

**JUSTIFICACIÓN**

La regulación que se pretende en ambos puntos resulta, de entrada, innecesaria de establecer. Es, además, imprudente.

La financiación, tal cual quedó regulada en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, contiene, en efecto, previsiones y mecanismos que permiten ir adecuando de forma permanente la financiación que en cada momento necesita la Corporación Pública de RTVE en orden al cumplimiento de los fines de servicio público que le vienen fijados por la propia Ley. Y permite, además, hacerlo con amplia flexibilidad. En consecuencia no resulta necesario fijar, mediante una Ley, límites y nuevas reglas como las que aquí se pretenden en orden a la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

A la innecesariedad se une, por otra parte, la enorme imprudencia de hacerlo en los términos en los que se hace, vista la enorme transformación en la que se viene moviendo, y se va a mover, todavía más en los próximos tiempos el sector audiovisual en su totalidad, y el sector de la radio y la televisión en particular.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 5

De supresión.

Supresión del artículo 5.

**JUSTIFICACIÓN**

No existe motivo, ni conceptual ni práctico contrastado, que aconseje introducir esta modificación en el sistema de financiación de la Corporación RTVE que, hace solamente tres años, se reguló mediante la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de

titularidad estatal. El artículo 4 de dicha Ley que regula el Mandato Marco a la Corporación RTVE —Mandato Marco aprobado por otra parte por las Cortes Generales el 7 de diciembre de 2007—, y la previsión normativa que se establece en dicho artículo de que «los objetivos aprobados en el mandato-marco serán desarrollados cada tres años en los contratos-programa acordados por el Gobierno con la Corporación RTVE», contienen previsión legal más que suficiente para una adecuada financiación en todo momento de la Corporación. Ello hace innecesaria la regulación que se propone en orden al cumplimiento cabal de los objetivos de servicio público que dicha Ley fija para la Corporación RTVE.

A ello se une la arbitrariedad de hacerlo en los términos en los que se propone.

**ENMIENDA NÚM. 64**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 6

De supresión.

Supresión del artículo 6.

**JUSTIFICACIÓN**

No existe motivo, ni conceptual ni práctico contrastado, que aconseje introducir esta modificación en el sistema de financiación de la Corporación RTVE que, hace solamente tres años, se reguló mediante la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal. El artículo 4 de dicha Ley que regula el Mandato Marco a la Corporación RTVE —Mandato Marco aprobado por otra parte por las Cortes Generales el 7 de diciembre de 2007—, y la previsión normativa que se establece en dicho artículo de que «los objetivos aprobados en el mandato-marco serán desarrollados cada tres años en los contratos-programa acordados por el Gobierno con la Corporación RTVE», contienen previsión legal más que suficiente para una adecuada financiación en todo momento de la Corporación. Ello hace innecesaria la regulación que se propone en orden al cumplimiento cabal de los objetivos de servicio público que dicha Ley fija para la Corporación RTVE.

A ello se une la arbitrariedad de hacerlo en los términos en los que se propone.

**ENMIENDA NÚM. 65**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A los capítulos III, IV, V, Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, Disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, y Disposiciones finales primera, segunda y tercera

De supresión.

Supresión de los capítulos III, IV, V, Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, Disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta, y Disposiciones finales primera, segunda y tercera.

**JUSTIFICACIÓN**

En consonancia con las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 66**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

De adición.

Se añade la siguiente Disposición adicional primera:

«Las disposiciones contenidas en la presente Ley no tendrán la consideración de normativa básica de obligado cumplimiento en los ámbitos autonómicos, pudiendo consiguientemente las Comunidades Autónomas regular, mediante ley, el régimen de financiación y de contenidos del servicio público de Radio y Televisión de su correspondiente ámbito autonómico.»

**JUSTIFICACIÓN**

Respeto al reparto competencial establecido en esta materia en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

**ENMIENDA NÚM. 67**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

De adición.

Se propone la inclusión de una nueva Disposición adicional segunda:

«Adicionalmente, y con objeto de garantizar el mantenimiento del pluralismo y facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de televisión digital terrestre, la Corporación de Radio y Televisión Española, las sociedades concesionarias del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito estatal, y las de ámbito autonómico en gestión directa, deberán permitir la retransmisión, sin contraprestación económica entre las partes, de los canales que emiten en abierto por parte de los titulares de autorizaciones para la prestación de los servicios de difusión de televisión por cable y por satélite.»

**JUSTIFICACIÓN**

Con la enmienda se establece la regla «must offer» con la que se trata de asegurar la máxima difusión posible de los canales que se emiten en abierto mediante la televisión digital terrestre facilitando el acceso de los ciudadanos a estos canales.

La medida propuesta de «must offer» complementa la actual regulación de «must carry» que establece la normativa de telecomunicaciones (Disposición Adicional Séptima de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, punto 4), a la vez que garantiza el derecho fundamental de acceso a la información e impulso del pluralismo informativo, impulsa el proceso de transición a la televisión digital terrestre, protege a los ciudadanos facilitando el uso de esta mediante el «mando único», y tiene la ventaja de su neutralidad económica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 68**

**FIRMANTE:**  
**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 3 del artículo 2

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 69**

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 3

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 70**

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 2.b) del artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«b) A partir del 2012 los ingresos de la CRTVE se acomodarán a la previsión de incremento del Índice General de Precios al Consumo para el año de referencia.»

Texto que sustituye:

«b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no será superior al 1% anual.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 71**

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 3 del artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el fondo de reserva como se estipula en artículo 8 de esta misma Ley.»

Texto que sustituye:

«El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el tesoro público. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar cuando se supere este límite.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 72**

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5 (entero)

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 73**

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 6

De modificación.

Texto que se propone:

«1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras de servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se

derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.»

Texto que sustituye:

«1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras de servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 74

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 6 (nuevo) del artículo 7

De adición.

Texto que se propone:

«6. En el caso de la publicidad encubierta se deberá establecer un canon a la misma o una reducción en el pago de los derechos de emisión a los prestatarios de este servicio para penalizar la presencia de la misma en el ente público.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 75

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 1 del artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«1. La Corporación RTVE constituirá un fondo de reserva que estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario.»

Texto que sustituye:

«1. La Corporación RTVE constituirá un fondo de reserva que estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar el límite establecido en el artículo 3.2.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 76

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 2 del artículo 8

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 77

**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 3 del artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«3. El fondo podrá ser utilizado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado y demás situaciones que considere procedente el Consejo de Dirección de la Corporación RTVE. En todo caso, para poder utilizar total o parcialmente el fondo la Corporación RTVE

precisará de la autorización expresa del Ministerio de Economía y Hacienda.»

Texto que sustituye:

«3. El fondo solo podrá ser utilizado para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado. En todo caso, para poder utilizar total o parcialmente el fondo la Corporación RTVE precisará de la autorización expresa del Ministerio de Economía y Hacienda.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 78

##### FIRMANTE:

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al punto 4 del artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

«4. En caso de no disposición en cuatro años, el fondo de reserva se incorporará como un ingreso por parte de la Corporación RTVE utilizándose única y exclusivamente para mejorar la eficiencia, la calidad y el servicio del ente público. Para garantizar el buen uso de este fondo se realizará bajo la tutela del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Cultura.»

Texto que sustituye:

«4. En caso de no disposición en cuatro años, el fondo de reserva será utilizado, total o parcialmente, para reducir las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones del servicio público previstas en la Ley 17/2006, de 5 de junio, y en la presente ley. El Ministerio y Economía y Hacienda adoptará las decisiones oportunas para realizar dicha reducción en el presupuesto inmediatamente siguiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 79

##### FIRMANTE:

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9.f)

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 80

##### FIRMANTE:

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9.i)

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 81

##### FIRMANTE:

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9.h)

Texto que se propone:

«h) Diversificar la contratación de servicios exteriores y de producciones ajenas o mixtas, de manera que no se concentren más del 30% en un mismo proveedor.»

En sustitución de:

«h) Diversificar la contratación de servicios exteriores y de producciones ajenas o mixtas, de manera que no se concentren más del 30% en un mismo proveedor, con la salvedad de las empresas con poder significativo en el mercado o que sean titulares de la explotación de derechos exclusivos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 82**
**FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 9.m)

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Rosa Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 83****FIRMANTE:**

**Rosa Díez González**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

De totalidad y de devolución

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE) introduce, so pretexto de resolver por la vía de urgencia viejos problemas de financiación por analizar a fondo en sede parlamentaria, un nuevo modelo de televisión pública no sólo con una nueva y discutible financiación, sino con nuevas obligaciones profesionales relativas a la programación de interés social y político (Cap. V, art. 9.1), e introduciendo limitaciones adicionales sobre su papel en el mercado del sector, como las relativas a la emisión de eventos deportivos y

«películas de estreno» (Cap. V, art. 9.1.i.m), que pueden considerarse contradictorias con la obligación de CRTVE de ofrecer contenidos del mayor interés y calidad, de acceso gratuito y universal, en su calidad de servicio público.

Además, este Proyecto de Ley tendrá efectos directos e indirectos, de amplio alcance no sólo sobre el conjunto del sector de la televisión pública y privada en todos sus ámbitos territoriales y tecnologías, así como en el sector de la publicidad y la producción audiovisual, sino también en empresas y sectores productivos estratégicos ajenos al mercado de la televisión, como son los operadores de telecomunicaciones que ofrecen servicios de telefonía e internet, a los que se prevé obligar a contribuir con una tasa a la financiación de la CRTVE. En este sentido, representantes cualificados del sector de la publicidad y de los operadores de telecomunicaciones ya han manifestado que el proyecto de financiación puede tener consecuencias negativas tanto para el propio sector productivo, como para el coste de los servicios ofrecidos a sus clientes. Debe subrayarse que en esta ocasión se ha ignorado el trámite de consulta a los sectores implicados (sindicatos de la Corporación, empresas anunciantes y agencias de medios y publicidad —en total 4.637 empresas—, operadores de TV y telecomunicaciones, consumidores), aconsejable para estimar adecuadamente el impacto económico y social de la financiación propuesta, y que tampoco se han tenido en cuenta los informes del Consejo de Estado y de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a excepción de dos mínimas modificaciones irrelevantes.

Respecto al prejuicio de que la eliminación total de la publicidad de la televisión pública representará un avance hacia una mayor calidad, los estudios de opinión pública señalan más bien que la mayoría de los consumidores no se oponen categóricamente a la publicidad sino que, antes al contrario, valoran positivamente la calidad creativa de algunas producciones publicitarias y rechazan la saturación y el uso inadecuado. La desaparición de la publicidad de la CRTVE implicará un incremento directo de la facturación de publicidad de otros operadores de TV, razón por la que se prevé deban financiar a RTVE con un 3% de sus ingresos. A excepción de las cadenas Cuatro y La Sexta (pronto del mismo operador), que aún no han logrado una completa ocupación publicitaria de sus espacios y pueden verse beneficiadas por la entrada de nuevas campañas, las cadenas más consolidadas comercialmente no tendrán horario disponible para más publicidad y deberán reaccionar, en todo caso, subiendo precios que, al final, siempre se trasladan al consumidor. La razón es que las normativas europeas que se invocan también limitan el porcentaje del horario que pueden dedicar a la publicidad en las cadenas privadas, con lo que no existe un mercado flexible que pueda absorber la publicidad no emitida por la CRTVE sin subir los precios.

Debe atenderse la protesta de dieciséis asociaciones de anunciantes, agencias y consumidores que han advertido contra los efectos negativos del nuevo modelo de financiación, particularmente por el riesgo laboral añadido al sector en plena crisis económica, con 13.000 empleos directos estimados en peligro.

En definitiva, la complejidad de los problemas expresados y el riesgo de las decisiones implícitas en este proyecto de ley, así como el escaso respeto observado a la legalidad vigente, nacional y comunitaria, y a los procedimientos ordinarios para elaborar este tipo de Proyectos (que no son un mero trámite, como parece considerar el Gobierno, sino garantías de su rigor técnico y de su acierto y oportunidad, especialmente necesarias en plena crisis económica) exigen renunciar a la tramitación de urgencia por dos razones: en primer lugar, porque la urgencia de un cambio radical e instantáneo del sistema de financiación no se aprecia por ninguna parte, pareciendo más bien un artificio político al servicio de otros fines; en segundo lugar, porque la importancia de los problemas inherentes a la conversión de la CRTVE en un verdadero servicio público respetuoso con sus obligaciones constitucionales exige un debate a fondo en sede parlamentaria, consultando debidamente a los agentes sociales, profesionales y económicos implicados, y teniendo presente la experiencia de otros países europeos y la opinión de los expertos.

En este sentido cabe resaltar que el presente Proyecto de Ley cuya devolución se solicita no sólo ignora el «Informe para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado», elaborado por el Consejo creado al efecto, según Real Decreto 744/2004, de 23 de abril, del que formaron parte don Emilio Lledó, don Enrique Bustamante, doña Victoria Camps, don Fernando Savater y don Fernando González Urbaneja. Más aun, el presente Proyecto de Ley lo contradice abiertamente precisamente en lo relativo a las fórmulas de financiación recomendadas, como vamos a ver más abajo. Aunque también contradice de modo no menos flagrante declaraciones públicas de portavoces del Gobierno bastante recientes, como el anuncio, de hace escasos meses, de la Vicepresidenta María Teresa Fernández de la Vega, relativo a que la supresión completa de la publicidad en la financiación de la CRTVE no entraba en los planes del Gobierno. Así pues, dichos planes han cambiado completamente sin que se haya explicado en sede parlamentaria las razones que lo aconsejan o justifican.

En cuanto a las objeciones al Proyecto de Ley en lo relativo a la legalidad de la financiación, en base a los informes emitidos por los órganos competentes, Consejo de Estado y CMT, resulta que:

a) Con respecto al requisito de proporcionalidad exigido por el Derecho comunitario, el Informe de la CMT señala su posible vulneración al vincularse el pago no al coste neto de la prestación del servicio públi-

co, sino a los ingresos de las televisiones privadas y de los operadores de telecomunicación.

b) La calificación de la aportación a CRTVE como ayuda de Estado a los efectos del art. 87 del Tratado CE resulta problemática. Cabe señalar que la figura de Corporación de derecho público tiene realmente el carácter de empresa o similar según la interpretación que el TJCE hace de los efectos del art. 87 del Tratado. Así que, como en los precedentes de la RAI y la BBC que el dictamen menciona, parece exigible proceder a la notificación previa de tales ayudas a la Comisión para que analice su aprobación, obligación que no aparece en ningún sitio en el Proyecto de Ley aunque sería un requisito previo a su aprobación y puesta en vigor de acuerdo con el Derecho comunitario.

c) Desde el punto de vista del Derecho español se establece una figura impositiva, antes una «tasa» y ahora una «aportación» que resulta una figura novedosa en el Derecho tributario español, por lo que resulta posiblemente ilegal y, en cualquier caso, claramente arbitraria.

En conclusión, el establecimiento de este sistema de financiación puede generar inseguridad jurídica al socavar los principios del Derecho tributario español, y en general, no puede dejar de repercutir de forma negativa tanto en la credibilidad interior como exterior del Gobierno español al poner de manifiesto una forma de elaborar proyectos de ley en temas básicos para el sector muy alejada de la de otros países de nuestro entorno.

La arbitrariedad es muy evidente en varios puntos básicos del Proyecto de Ley:

a) Los operadores de telecomunicación contribuirán a la financiación de la TV pública con una cantidad que supone más del doble de la que aportarán las empresas directamente beneficiarias, los operadores privados de televisión. En el primer año la contribución de las empresas de telecomunicación será de 230M€, mientras las televisiones privadas aportarán 100M€, lo que supone que las telecomunicaciones aportan un 130% más que las televisiones. Si a esto sumamos la contribución por la afectación de la tasa del espectro, los operadores contribuirían al presupuesto total de la CRTVE con el 46,7%, una cantidad superior a la aportación estatal (42,9%), y muy superior a la que aportarán las televisiones privadas.

b) Las empresas de telecomunicación no prestan servicios de TV en abierto, por lo que la eliminación de la publicidad en la TV pública difícilmente tendrá alguna repercusión positiva en el negocio de estos agentes que pudiera justificar la aplicación de un impuesto o «aportación» sobre la totalidad de sus ingresos.

c) Las exclusiones que eximen del pago de la tasa a algunos operadores de telecomunicación no están justificadas, carecen de base legal y son arbitrarias. Muy en particular debe señalarse que se excluye a algunos operadores (Euskaltel, R, Telecable) que tienen cifras

de ingresos, y mayor presencia en el mercado, que otros que sí están sujetos a la tasa (Yoigo, OMVs...). Llama la atención esta exclusión porque no existen licencias autonómicas y todos los operadores están habilitados para prestar servicios en todo el territorio nacional.

d) Dado que esta medida solo recoge la financiación de la TV pública de ámbito estatal, cabe preguntarse qué sucederá con la publicidad de las televisiones autonómicas que también son públicas, e ingresan conjuntamente el 50% de lo que la TV pública estatal ingresó por publicidad en el año 2008.

En definitiva, encontramos que son razones suficientes para la devolución al Gobierno de este Proyecto de Ley, el que

1. No hay razones conocidas que aconsejen tramitar con carácter de urgencia este Proyecto de Ley; por el contrario, esta forma de tramitación impide desarrollar un debate parlamentario proporcionado a la importancia de la cuestión, marginando también a los agentes sociales, profesionales y económicos afectados cuyas alegaciones e ideas deberían ser en cualquier caso atendidas.

2. Las medidas propuestas suponen un cambio sustancial e inmediato en la financiación de la Corporación Radio y Televisión Española, pero este Proyecto de Ley no llega precedido de la constitución de un órgano especial encargado de elaborar un informe sobre la materia, semejante al Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado creado por el Real Decreto 744/2004, de 23 de abril (llamado Consejo de Sabios), cuyo cometido era realizar un informe sobre el régimen jurídico, incluido el modo de designación de sus órganos directivos, la programación y la financiación de los medios de comunicación de titularidad estatal, en el plazo de nueve meses.

3. El modelo de financiación, lejos de ser una cuestión meramente técnica, afecta directamente al modelo de CRTVE como servicio público con claras obligaciones constitucionales que todavía esperan su adecuado cumplimiento, como las relativas a la obligación de ofrecer una información política neutral, independiente y sólo sometida a criterios profesionales, y especialmente cuidadosa con la pluralidad ideológica y política de la sociedad española. Es obligatorio recordar que el Proyecto de Ley afecta directamente a un derecho fundamental como es el derecho a la información regulado en el artículo 20.1.d de la Constitución, donde se establece que «la ley garantizará el acceso a los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público de los grupos sociales y políticos significativos», que encuentra su correspondiente desarrollo en el artículo 3.2.b de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal. El cumplimiento adecuado de estas obligaciones debe ser discutido en profundidad,

sin vincular a la nueva financiación obligaciones adicionales de «servicio público» que más bien parecen reforzar y agravar el endeudamiento ya tradicional de la RTVE al partido del gobierno y al principal de la oposición, así como a sus socios preferentes o coyunturales.

4. La propia exposición de motivos del Proyecto de Ley reconoce efectos muy importantes sobre la programación de TVE. La limitación en la concurrencia al mercado audiovisual puede entrar en colisión con el carácter de servicio público si impide, por ejemplo, la emisión de importantes eventos deportivos u otros acontecimientos de interés general reservados de este modo a los operadores privados. Este punto resulta directamente contradictorio con el artículo 3.2.h de la Ley citada 17/2006, en el que expresamente se señala: «en el ejercicio de su función de servicio público, la Corporación RTVE deberá: h) ofrecer acceso a los (...) acontecimientos (...) deportivos». El artículo 9.1 supone un gravamen considerable para la programación televisiva, ya que limita de forma sustancial los contenidos que la CRTVE puede emitir, e incluso optar a la adquisición de los derechos de emisión. Así, en el punto f) del artículo 9.1 se establece la obligación de emitir anualmente en la franja de máxima audiencia al menos un 60% de contenidos elaborados por la industria audiovisual europea, pero en el punto m) se limita, en el conjunto de los canales de Televisión Española, a 70 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas internacionales. Es una contradicción evidente, puesto que dentro de los contenidos de la industria audiovisual europea hay grandes productoras cinematográficas y de televisión. El punto h) abre la puerta a las empresas «con poder significativo en el mercado» o que sean titulares de la explotación de derechos exclusivos, lo que contradice la diversificación de la contratación porque garantiza que un mismo operador externo pueda concurrir a la compra de derechos en exclusiva ya que siempre dispondrá de la plataforma pública para la venta y emisión de tales contenidos exclusivos.

5. La eliminación definitiva de la publicidad comercial de las emisiones de TVE es uno de los objetivos fundamentales de la nueva financiación prevista. Sin embargo, en el Proyecto de Ley no encontramos ninguna previsión de los posibles prejuicios y efectos económicos negativos que puede afectar al sector publicitario. Tal y como se recoge en el Dictamen del Consejo de Estado de referencia 884/2009 (Presidencia) de 28 de mayo de 2009, hubiera sido conveniente que la memoria económica incluyese el estudio, la previsión y la exposición de las principales consecuencias económicas en los sectores y entidades afectados por la regulación proyectada. La erradicación de la publicidad puede tener efectos laborales negativos en la propia entidad. La supresión de la publicidad en el Grupo CRTVE supone la liberación anual de unas 4.200 (cua-

tro mil doscientas) horas anuales de programación que, forzosamente, han de complementarse con contenidos de producción propia, que el proyecto pretende complementar con las obligaciones adicionales de servicio público (Capítulo V, art. 9). Tampoco se contempla el impacto laboral de la supresión de los departamentos de Comercial y Publicidad, que afecta en todo el territorio nacional a más de 170 trabajadores.

6. La financiación prevista tendrá efectos económicos de distinta índole en los sectores afectados directamente mediante la imposición de un canon o tasa, a saber, las televisiones privadas y los operadores de telecomunicaciones. Mientras que el impacto sobre las televisiones privadas puede ser positivo, especialmente en aquellas —Cuatro y La Sexta— que dispongan de tiempo disponible para la emisión de más publicidad al no haber logrado colmar el tiempo disponible autorizado por las directivas europeas, el impacto puede ser muy negativo para las operadoras de telecomunicaciones, con repercusión en costos laborales y disminución de las inversiones, deslocalizaciones de empresas o, lo que parece más probable, traslado a los usuarios de telefonía e internet de esa parte del costo de la nueva financiación, en lo que constituye una práctica de fiscalidad indirecta muy regresiva. Los operadores de telecomunicaciones, que no reciben ningún beneficio de la supresión de la publicidad comercial en CRTVE, ya han advertido que esta tasa, que estiman equivaldrá a 230 millones de euros anuales, dañará sus planes de inversión y empleo en el sector, especialmente en el contexto de la crisis económica. Además, consideran que la tasa puede ser contraria a la normativa, tanto española como comunitaria, relativa a las telecomunicaciones y a la competencia, y por tanto ilegal.

7. Resulta particularmente llamativo que las recomendaciones del Informe elaborado por el «comité de sabios» del 2004 sea completamente ignorado, e incluso contradicho en los puntos relativos al sistema de financiación aconsejado para la CRTVE. En los apartados 3.5.2 y 3.5.3 se recomienda expresamente un sistema mixto que incluya publicidad, que puede irse disminuyendo a medida que haya más patrocinio privado para la programación. El apartado 3.5.4 manifiesta expresamente:

«Las tres fuentes diferenciadas que hemos señalado como preferentes para la obtención de ingresos (publicidad y patrocinio, venta de productos y subvención pública), responden al esquema más utilizado en las televisiones públicas europeas, y que está reconocido como viable y aconsejable por la gran mayoría de las instancias sociales y políticas españolas consultadas. Las diferencias pueden surgir en dos aspectos fundamentales: la proporción entre los tres factores y la procedencia específica de los fondos públicos asignados.

En primer lugar, y atendiendo tanto a la experiencia histórica como al consenso social generalizado, se

hace necesario aminorar el actual peso relativo de la publicidad en el conjunto de la financiación, para asegurar el alejamiento de una presión automática de los niveles concretos de audiencia sobre cada unidad de programación, fortaleciendo así su autonomía. En cualquier caso, esta exigencia, adoptada por muchas televisiones públicas europeas, ha de introducirse de forma gradual y acordada con todos los agentes del sector, pues su aplicación drástica desestabilizaría el mercado publicitario televisivo, sometido ya a tensiones por la saturación de los tiempos de emisión disponibles.»

La citada Comisión advirtió expresamente contra la fórmula de canon o tasa a operadores de otros servicios ajenos a los propios del ámbito audiovisual:

«una tasa de este carácter, hipótesis que ha sido barajada en distintos ámbitos y momentos, no se perfila como aconsejable, por presentar diversos inconvenientes, tanto en el momento de la implantación como en los de sucesivas revisiones de tarifas. El canon es, por una parte, cada vez más criticado en Europa, por su carácter fiscalmente regresivo (igualdad de cuantía ante capacidades adquisitivas muy diferentes, resistencias de las familias con ingresos más bajos, como parados o jubilados). Por otra parte, el desproporcionado coste de recaudación o el alto grado de defraudación comprobados en muchos países europeos en los últimos años, son otros factores que operan en su contra. Finalmente, supondría un choque psicológico, en España, por la ausencia de tradición y por su exigencia previa a la visibilidad, por parte de los ciudadanos, de un auténtico servicio público.» (3.5.4)

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

\_\_\_\_\_

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.— **Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.— **Joan Herrera Torres** y **Joan Ridao i Martín**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 84****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

## Enmienda a la totalidad

Este Proyecto de Ley pone en cuestión el modelo definido para la Corporación RTVE en la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal y el servicio público que pueda desarrollar, pudiendo llegar a dejar huérfano de este servicio al conjunto de la sociedad española tal y como hoy la entendemos: potente y con incidencia social.

Si bien, tal y como se reconoce en la exposición de motivos, la Ley 17/2006 se fundamentaba en dos pilares, independencia de cualquier gobierno o partido e independencia económica, este último ahora se pone en entredicho dejando en el aire la viabilidad de un servicio público audiovisual como lo entendemos a día de hoy y como lo entienden los países de nuestro entorno: potente y con acceso a audiencias mayoritarias. Las medidas que se proponen obligan a una disminución del volumen de los actuales servicios audiovisuales (TV, radio e Internet) y a una significativa limitación en los contenidos que la haga competitiva. La apuesta que se realiza conduce directamente a un servicio público débil y con una forzada tendencia hacia la reducción de su incidencia social.

El modelo actualmente vigente prevé un sistema de financiación mixto. Por una parte, los ingresos provenientes de las Presupuestos Generales del Estado a través de un Contrato-Programa de vigencia plurianual, para dar respuesta a todas las obligaciones de servicio público que se le encarguen al ente audiovisual. Por otra parte, los ingresos provenientes de la participación en el mercado publicitario.

Se argumenta, de forma paradójica, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que la medida de prohibir la publicidad en el ente público persigue reforzar la independencia de este servicio ya que se evita estar pendiente de las contingencias del mercado publicitario. ¿Acaso no hay riesgo o inestabilidad en los ingresos que provengan de los beneficios de los operadores audiovisuales privados o de los beneficios de las compañías de telecomunicaciones, por poner sólo dos ejemplos?

En la propuesta del Gobierno, además, hay un elemento de cierta peligrosidad conceptual. Se pretende sustituir los ingresos provenientes de la concurrencia en el mercado publicitario por la aportación, entre otros, de los operadores de TV y radio. Como se ha apuntado anteriormente, primero tendremos que suponer que los ingresos serán suficientes para alcanzar los objetivos marcados, pero, conceptualmente, es complicado o peligroso hacer depender un servicio público audiovisual de

la financiación de unos entes privados que siempre se han caracterizado por intentar eliminar o, al menos, minimizar el servicio público de radio y televisión.

Se apunta en el articulado que se creará un fondo por si los ingresos provenientes de los operadores privados de telecomunicaciones, operadores privados de radio y televisión, etc., excediesen lo que se consideran necesidades de la Corporación RTVE. Se añade, además, que si en el plazo de 4 años este fondo no se utiliza revertirá en las arcas del Estado. Lo que no se prevé, sin embargo, es qué pasa si los ingresos provenientes del ámbito privado no alcanzan las expectativas.

El texto limita el crecimiento de la Corporación RTVE. Se establece que durante el bienio 2010-2011 no podrá superar la cifra de 1.200 millones de euros, que durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no podrá ser superior al 1% y que a partir de esta fecha el crecimiento no podrá ser superior al del IPC.

Consideremos, en este sentido, que el presupuesto actual de la CRTVE es de unos 1.100 millones de euros, el presupuesto para 2009 de la BBC es de 3.900 millones de euros y el de la RTV pública francesa es de 3.000 millones de euros. Como se puede observar, si lo comparamos con los de nuestros vecinos, el actual presupuesto destinado en España es aproximadamente un tercio de aquéllos. La cifra apuntada de incremento para el próximo bienio, 2010-2011, no tiene mayor relevancia; sí que lo tienen los máximos que se estipulan para los ejercicios siguientes. Prever un crecimiento de un 1% o limitarlo, a partir de 2014, al crecimiento del IPC, cuando éste es un índice que en el mundo empresarial del audiovisual nunca se utiliza, es atar las manos a la espalda a la corporación pública a la hora de competir por el mercado de la audiencia.

La modificación de la financiación de RTVE requiere un esfuerzo de consenso que permita analizar con detenimiento las consecuencias de una medida como la que pretende el Proyecto de Ley, al eliminar la publicidad como fuente de financiación de RTVE. De ahí que sería bueno que este debate se abordara desde una perspectiva más global dentro del panorama audiovisual español. Es decir, que se pudiera analizar en el marco de la propia y urgente Ley General Audiovisual que el Gobierno tiene pendiente presentar a corto plazo en este Parlamento. La política de parcheo audiovisual que sigue este Gobierno es desestabilizadora, no sólo hacia el sector audiovisual, sino hacia la propia sociedad, al tratarse de una materia tan sensible y de especial incidencia en la vertebración de la comunicación y su acceso en condiciones de igualdad. De ahí que demandemos que sea en ese marco en el que abordemos el modelo de financiación de RTVE.

No se puede ni se debe extraer del marco global de la comunicación una pieza básica como es el modelo de la radio y televisión pública que se pretende modificar mediante un proyecto «ad hoc» que cambia el consenso, que rompe un diseño global y

básico para el conjunto del servicio público radio-televisivo (estatal, autonómico y local), el acuerdo parlamentario y el propio modelo de RTVE del que nos hemos dotado hace tan sólo tres años en este Parlamento por una amplia mayoría.

Una modificación de tanto calado como la que promueve este Proyecto de Ley sobre la eliminación de la publicidad en RTVE debe contar con el debate sosegado, los análisis y el consenso de los actores implicados. Un cambio tan radical de un modelo de financiación pública que cuenta con el rechazo y las dudas de quienes, precisamente, o bien se benefician, o bien sufragán ese modelo, no puede acordarse por una mayoría que pudiera ser menor que la que acordó, hace tres años, el modelo de RTVE hoy vigente.

Para nosotros es imprescindible una RTVE como función esencial de servicio público al ciudadano y con capacidad de liderazgo en el panorama audiovisual. Por ello no es de recibo que el Gobierno pretenda cercenar y limitar aspectos de su programación que atentan a la autonomía de la propia RTVE, su Consejo de Administración y su dirección. Esos límites dificultarían la capacidad de liderazgo y, lo que es más grave, la capacidad de audiencia. Esa es la batalla que de verdad se está librando en el sector audiovisual. No estamos ante el debate de si la financiación debe ser sólo pública o mixta. Estamos ante el debate sobre si queremos una RTVE capaz de liderar la audiencia. Por eso somos defensores de un modelo público de RTVE, pero de un modelo fuerte y libre, no encorsetado por limitaciones presupuestarias ni de contenidos.

Por todo ello, no parece oportuno que este Proyecto de Ley se traslade ahora al Parlamento y lo haga, además, con un trámite de urgencia.

Debemos recordar que tras la constitución del nuevo Consejo de Administración de RTVE en enero de 2007 este Parlamento ha aprobado su Mandato-Marco que no tiene todavía un año y medio de vigencia. En este corto plazo de tiempo RTVE ha sido capaz de aprobar y elegir por sus trabajadores pertinentes Consejos informativos de TVE y RNE. Su puesta en marcha cumplirá en julio un año.

En junio de 2007 el Consejo de Administración de RTVE aprobó las Directrices y el Reglamento que fijan los criterios que regulan la presencia, en la programación general y específica de TVE y RNE, de partidos, sindicatos, grupos religiosos y organizaciones sociales. Es decir, el derecho de acceso.

En estos dos años y medio RTVE, su Consejo de Administración, sus directivos, sus trabajadores y sobre todo su audiencia, han hecho de la RTV pública un ejemplo de liderazgo que ha compaginado sus funciones de servicio público con una programación de calidad tanto en la televisión como en la radio y en la red.

De ahí que debamos hacernos una pregunta. Si el modelo comenzó con un respaldo importante de este

Parlamento, si es tan joven y, además, con sus defectos, ha demostrado que funciona, es útil y la audiencia así lo reconoce, ¿para qué y por qué cambiarlo? ¿Por qué el Gobierno no ha sido capaz de firmar con la Corporación RTVE el primer contrato-programa, que sería el lugar, legalmente previsto, para concretar las misiones de servicio público que deben ser prestadas por RTVE?

No estamos ante una demanda social de cambio del modelo de RTVE. Y si no hay una demanda política, ni laboral, ni social, ¿de dónde proviene esa necesidad y casi urgencia de cambiar un modelo que está funcionando bien?

Entendemos que este cambio de modelo responde, principalmente, a las demandas del sector privado de televisión. Una decisión que, al parecer, se basa en que la situación del sector privado audiovisual en España es precaria y esa supuesta inyección económica de los recursos que dejará de ganar RTVE por la ausencia de anuncios irá a fortalecer ese sector.

Los datos nos indican que esa presunción no es cierta. El período 2004-2008 ha sido el mejor para las televisiones privadas en España. En 2008 las principales cadenas privadas de televisión han tenido ingresos superiores a los obtenidos en 2004. En todo caso, han ganado menos y no están en pérdidas. La situación se ha diversificado por la irrupción de nuevas cadenas así como los canales temáticos de la TDT.

De ahí se produce una fragmentación de audiencias y también de la inversión en publicidad. Pero todas las televisiones privadas tienen una inversión publicitaria igual o superior a su porcentaje de audiencia. La paradoja de estos datos nos indica que la verdadera crisis del sector de la comunicación no está en las televisiones privadas sino en los medios escritos.

En este momento el Gobierno tiene la oposición a su Proyecto de Ley de las empresas de telecomunicaciones y las asociaciones de anunciantes, de los usuarios de la comunicación y cuenta con posicionamientos muy críticos, también, de las organizaciones sindicales. Con esta propuesta existe, además, el riesgo de que la financiación sea repercutida directamente sobre los ciudadanos que sufrirán un incremento de costes de estos operadores para hacer frente a esta nueva tasa que les impone.

Los anunciantes van a ver y sufrir cómo se incrementa el precio de la publicidad al reducir el número de cadenas que la emitan. Pero no va a conseguir que se incremente el volumen de negocio. En estos días hemos conocido los datos oficiales que han esgrimido las asociaciones de anunciantes sobre la repercusión de esta medida en el sector. Según sus datos: «El sector de la publicidad emplea a 130.000 personas, se estima que un 10%, es decir 13.000 personas, podrían ver peligrar su puesto de trabajo si se eliminase la publicidad en TVE por la pérdida de facturación causada a las empresas de sectores esenciales para la economía española.

Tan solo y, como ejemplo, el sector de juguetes da empleo a 5.000 trabajadores directos y más de 20.000 indirectos. Su facturación es de 1.150 millones de euros

y está muy ligada a la publicidad. Tanto es así, que destina a ella el 16% de la misma. Con este drástico cambio de escenario las empresas del sector juguetero contemplan con seria incertidumbre la planificación de la campaña de Navidad, que concentra el 70% del consumo anual y el 74% de su inversión publicitaria. TVE, por su trato a la programación infantil, recibe aproximadamente el 37,8% de esa inversión. Para los jugueteros, que están ajustando su fabricación en estos momentos, la pérdida de efectividad de la inversión publicitaria tendrá un efecto directo sobre el consumo, cuyo descenso de las ventas podría superar el 10% y afectar a más de 2.500 puestos de empleo entre trabajadores directos e indirectos.

Una estimación de otros sectores así como de las PYMES afectadas en su desconexión regional nos llevaría, al menos, a otros 2.500 puestos de trabajo afectados por la medida.

En consecuencia, y al margen de esos pronunciamientos, estamos ante un tema central del futuro del modelo de servicio público de RTVE, y no del problema de si ponemos anuncios o no. A pesar de todos estos datos, o mejor dicho, con todos estos datos, el debate no es si hacemos una RTV pública sin anuncios o con anuncios. Ese no es el debate. El debate es cómo construir entre todos un modelo fuerte de RTV pública, con vocación de servicio público y capacidad de liderazgo. Y eso necesita una dotación económica importante que se garantice desde los propios Presupuestos Generales del Estado y que no dependa de la voluntad o de las obligaciones de terceros. Este Proyecto de Ley ni siquiera garantiza con solvencia esa adecuada financiación desde el Gobierno.

En suma, debemos abordar con consenso y con acuerdo de los diferentes sectores, implicados la reforma del sector audiovisual y, dentro de esa reforma, la financiación de RTVE. Y esto tiene su lugar y su momento idóneo que es el debate parlamentario de la Ley General Audiovisual.

Por otro lado, la Ley 17/2006 supuso una importante reforma del sector audiovisual de titularidad estatal y es en esos términos que el proyecto de financiación de RTVE se refiere a la misma.

Los argumentos son amplios y definen con precisión el talante y los objetivos de una ley que definía un nuevo modelo para la radio y televisión pública RTVE. Tan sólo con leer la Exposición de motivos que sirve de prólogo al actual Proyecto se constata que con la Ley 17/2006, aprobada hace escasos tres años con la amplia mayoría de las dos Cámaras, se acordó para RTVE «un régimen jurídico moderno acorde con los tiempos y los avances tecnológicos producidos en el sector, una definición del servicio público de RTVE y servicios conexos e interactivos y designando con ello un instrumento para concretar los objetivos generales de la función de servicio público legalmente establecidos y el Mandato marco que el Parlamento deberá aprobar cada 9 años».

Al hilo de la información que la simple lectura de la Exposición de motivos del Proyecto nos brinda, constatamos también que se perseguía «la independencia del organismo público prestador del servicio público de Radio y TV estatal con respecto a cualquier otra instancia u organismo de carácter administrativo, gubernamental o partidista con la creación de los Consejos de informativos». Además de esta independencia política, la Ley 17/2006 establecía un modelo de financiación mixta para encaminar a la nueva Corporación RTVE hacia su independencia económica: ingresos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado fijados trienalmente en un contrato-programa más los ingresos derivados de su participación en el mercado publicitario, todo ello bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Pero la fórmula de combinación de los ingresos públicos con los comerciales no es libre. Por un lado, paralelamente a la Ley 17/2006, nace la nueva Directiva Europea 2007/65/CE del Parlamento y del Consejo de 11 de diciembre, que antes de finalizar este año deberá ser incorporada a nuestra legislación. En ella se mantiene un límite de doce minutos por hora de reloj para la emisión de publicidad. Por otro lado, tanto el Mandato-marco aprobado por las Cortes en diciembre de 2007 como la propia Ley 17/2006 establecen restricciones adicionales para la emisión de publicidad televisiva.

Ya en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2008 y 2009 se incluyeron reducciones publicitarias con lo que en la actualidad TVE sitúa el tope en diez minutos por hora de reloj. Dado el principio de equilibrio presupuestario se compensó con fondos públicos el lógico descenso de ingresos.

Con la simple lectura de los hechos que nos brinda esta Exposición de motivos del Proyecto de financiación, podemos constatar que el proceso de modernización de la Corporación RTVE y su consolidación como un modelo de televisión pública homologable a los intereses de la ciudadanía y en sintonía con los parámetros de Europa, está suficientemente actualizado. Pero también hay que decir que este ejemplar proceso tiene una mancha en el expediente.

Se echa en falta el contenido fundamental e inexistente del contrato-programa. Existe un texto propuesta emitido por la Corporación RTVE que el Gobierno debiera de haber negociado y firmado pero que de manera inexplicable, dada su vital importancia para el manejo y gestión de la empresa, no ha visto la luz.

Y quizás sea en este punto cronológico del proceso que surge la paradoja. Por un lado, el Gobierno ha frenado el contrato-programa durante un ejercicio económico entero, coartando la independencia económica de la Corporación, y por otro, está acelerando el trámite de urgencia un texto legal de la envergadura de una ley en la que de manera radical se propone incorporar no unas razonables y lógicas restricciones al amparo de la crisis, sino una supresión total de los ingresos publicita-

rios en la CRTVE. Una decisión de esta índole debería sustentarse en razones de peso. En el texto presentado se argumentan varias.

Razón 1. Una reducción de publicidad para garantizar la estabilidad de ingresos.

Razón 2. Evitar riesgos en el mantenimiento del servicio público.

Razón 3. Reforzar la independencia del servicio público frente a consideraciones de mercado.

Razón 4. Facilitar la determinación de la compensación a RTVE para cubrir dicha independencia.

Razón 5. Procurar que los efectos de supresión de la publicidad en RTVE se dejen sentir lo antes posibles en el mercado televisivo.

Dos razones económicas para proteger la cadena pública con compensaciones públicas, dos políticas para proteger el servicio público en la cadena pública y una última razón económica de mercado para proteger a las cadenas privadas.

En realidad, todo se resume a un principio proteccionista: apartar a un competidor encomendándole una misión de servicio público pagada por el Estado para dejar libre el mercado a la iniciativa privada. Si por un azar o por eficiencia la prestación de servicio público llega a hacerse un hueco en el mercado, las privadas asumirán la misión de servicio público en base al principio de libre concurrencia. RTVE con este nuevo reparto de funciones tendrá siempre las de perder.

Pero por muchas vueltas que se le dé al Proyecto no se encuentra un razonamiento o un artículo que no base su bondad en la segregación de mercado. No hay muchos razonamientos acerca del por qué se opta por el 100% de la supresión publicitaria. Se opta y ya está. No hay una escala de valores sino un dogma de partida: la pública/servicio público, la privada/mercado.

A partir de ahí, el proyecto presentado hace algún esfuerzo para dar coherencia a lo que es un principio inmutable. Y cuando hace este esfuerzo y aporta soporte legislativo a la decisión segregadora es precisamente cuando se ve la carencia de rigor epistemológico. Parece que la legislación europea es un impedimento superior que nos lleva a la supresión de la publicidad, pero el hecho es que en la Directiva no se encuentran especificaciones en ese sentido.

La Directiva europea establece «las disposiciones mínimas necesarias para garantizar la libre difusión de las emisiones que, en consecuencia, no afectaran a las competencias de los Estados miembros y sus autoridades en materia de organización —incluidos los sistemas de concesión o de autorización administrativa o de fiscalidad— de la financiación y del contenido de los programas». No hace ninguna reserva de competencia en materia de financiación.

En lo que se refiere a la publicidad dice específicamente que es necesario prever normas relativas a la protección del desarrollo físico, mental y moral de los menores en los programas y en la publicidad televisiva. Y también que

dada la importancia creciente del patrocinio en la financiación de los programas, es conveniente establecer normas apropiadas al respecto (...). Es básico que la publicidad televisiva se someta a un cierto número de normas mínimas y de criterios y que los Estados miembros tengan la facultad de fijar reglas más detalladas o más estrictas y, en determinados casos, condiciones diferentes para los organismos de radiodifusión televisiva que dependan de su competencia. No se especifica ningún tipo de cuota al respecto ni tampoco teoriza ni tan siquiera comenta, induce o recomienda aspecto alguno referido al impacto o consecuencia que dichas reglas puedan ejercer sobre los organismos televisivos de competencia pública.

En realidad la referencia a la Directiva 89/552/CEE en muchos aspectos llega a ser banal ya que al existir una voluntad previa de suprimir la publicidad en su totalidad en RTVE y no derivada de una obligatoriedad de cumplimiento europeo, del todo inexistente, la mayoría de aspectos importantes de la mencionada Directiva se quedarían al margen de la actividad de la cadena pública:

«(...) Los Estados miembros deben poder fijar, para las emisiones destinadas únicamente al territorio nacional y que no puedan recibirse, directa o indirectamente, en uno o más Estados miembros, diferentes condiciones relativas a la inclusión de publicidad y distintos límites aplicables al volumen de publicidad con el fin de favorecer la difusión de este tipo de emisiones.

(...) La publicidad deberá insertarse entre los programas. A reserva de los apartados 2 a 5, la publicidad podrá también insertarse en los programas, siempre que no perjudique la integridad ni el valor de los programas, teniendo en cuenta interrupciones naturales del programa, así como su duración y su naturaleza, y de manera que no se perjudiquen los derechos de los derechohabientes.

(...) En los programas compuestos de partes autónomas o en los programas deportivos y los acontecimientos o espectáculos de estructura similar que tengan intervalos, sólo podrá insertarse la publicidad entre las partes autónomas o en los intervalos.

(...) La transmisión de obras audiovisuales tales como los largometrajes cinematográficos y las películas concebidas para la televisión (con exclusión de las series, seriales, emisiones de entretenimiento y documentales), cuya duración programada sea superior a 45 minutos, podrá ser interrumpida una vez por cada período completo de 45 minutos. Se autorizará otra interrupción si la duración programada de la transmisión total es superior en, por lo menos, 20 minutos a dos o más períodos completos de 45 minutos.

(...) Cuando la publicidad interrumpa programas distintos a los que se refiere el apartado 2, deberá transcurrir como mínimo un período de 20 minutos entre cada interrupción sucesiva dentro de los programas.

(...) No podrá insertarse publicidad en las difusiones de servicios religiosos. Los telediarios, los informativos de actualidad, los documentales, los programas

religiosos y los programas infantiles cuya duración programada sea inferior a 30 minutos no podrán ser interrumpidos por la publicidad.»

Resulta curioso, no obstante, que esta Directiva la tengan que cumplir las televisiones que emitan publicidad, las privadas. Hecho que, por cierto, les va a resultar un problema ya que muchas de las normas se incumplen de manera habitual.

En otro orden de consideraciones, con la supresión total de la publicidad en RTVE se consolidaría un principio de causa y efecto entre los ingresos y los contenidos. La segregación entre mercado y servicio público radicalizaría las necesarias relaciones de equilibrio entre las empresas audiovisuales públicas y privadas, especialmente si lo valoramos en relación a la audiencia, a la ciudadanía.

Entre ambos sectores, el público y el privado, quizás se estaba creando una competencia desmesurada, una especie de reto histórico asumida por TVE en el sentido de querer quitarse de encima el estigma de ser una televisión anclada en los laureles del pasado cuando no tenía otras cadenas con quien repartir la audiencia. Esta irrupción de TVE en el mercado ha sido exitosa en estos tres años pero ha resultado excesiva y aún más en tiempo de crisis. Pero esta situación que puede llamarse anómala, tiene a nuestro juicio otras soluciones que la segregación publicitaria planteada en el Proyecto. Más difícil, larga y compleja fue la reforma que desembocó en la Ley 17/2006. Ahora, con una parte importante del trabajo hecho podría articularse una corrección calculada del trazado de la programación y planteamientos internos de RTVE que podrían ser llevados a cabo por una vía no tan expeditiva como la que plantea este Proyecto de ley. En síntesis, pasados los tres años de experiencia de la nueva Corporación la mayoría está de acuerdo en que aparecen como necesarias varias medidas que afectarían tanto a RTVE como al resto de Televisiones:

1. Modificar el sistema de financiación de RTVE a fin de evitar que las oscilaciones del mercado repercutan en el cumplimiento del Servicio Público y generen un déficit que impida el cumplimiento del equilibrio presupuestario.

2. Regular políticamente los impulsos naturales de las privadas que en los momentos de crisis mezclan objetivos a corto plazo con la necesaria visión en favor de servicio al interés general. La participación regulada de la televisión pública en el mercado audiovisual no debe ser abortada con medidas estructurales coercitivas que vulneran el necesario equilibrio preconizado por el modelo liberal vigente.

3. Hacer cumplir también las obligaciones de Servicio Público que deben prestar unos y otros en las proporciones adecuadas y no adoptar la solución salomónica de segregar el concepto ya que el ciudadano sale perjudicado con ello. No se debería fomentar la parcelación de las funciones sociales de las televisiones públicas y privadas

mucho más allá de un razonable y ponderado incentivo a su naturaleza, definida en la ley y en la concesión. Por algo, la titularidad de ambas pertenece al Estado.

En conclusión, el Proyecto presentado se basa en un principio erróneo de segregación entre la naturaleza de lo público y lo privado dejándole a uno el mercado y al otro el servicio público. Al estar todo basado en esta radicalización conceptual el proyecto desarrolla un articulado coherente en su propósito pero incoherente con los principios de equilibrio que son la base del modelo económico liberal vigente.

La intervención del Gobierno en este sentido evidencia por un lado la voluntad de resolver aquellos desequilibrios que la financiación mixta ha generado en su aplicación durante estos tres años, desequilibrios que se han visto incrementados por la crisis económica global. Pero no obstante esa voluntad del Gobierno también se ha visto sobrepasada por la urgencia de la situación económica y, por qué no decirlo, por la presión de los que ven en esta crisis una buena ocasión para impulsar una fórmula de concentración que establezca fronteras y reservas donde bastaría con unos límites invisibles pactados y preservados desde la autoridad política del Estado.

Todo el proyecto está enfocado a dar cuerpo a esta segregación entre lo público y lo privado y fuerza a todo el sector audiovisual a posicionarse al respecto creando un nuevo sistema de financiación que no atiende a etapas razonables de aclimatación, ni permite cesiones del espacio publicitario a la pública que permita minorar las aportaciones de terceros. Un viento dogmático ha entrado por la ventana del espacio radioeléctrico español.

Por estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 85**

El artículo quedará redactado del siguiente tenor:

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

«b) Las actividades de publicidad y comunicación institucional, entendiendo por tales aquellas reconocidas por la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.»

Al artículo 2

De adición.

Se añade un nuevo punto 10 con el siguiente redactado:

«10. Publicidad, en los términos establecidos por la presente Ley.»

**ENMIENDA NÚM. 89**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 7.4

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 86**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 2.3

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 90**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 8.4

De modificación.

**ENMIENDA NÚM. 87**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 5

De supresión.

El artículo quedará redactado del siguiente tenor:

«En caso de no disposición en cuatro años, el fondo de reserva se destinará a invertir en programas de especial calidad de producción propia interna que cumplan con los requisitos del servicio público previstas en la Ley 17/2006, de 5 de junio, y en la presente ley.»

**ENMIENDA NÚM. 88**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 7.3.b)

De modificación.

**ENMIENDA NÚM. 91**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al capítulo IV

De modificación.

Se modifica el Capítulo IV, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Capítulo IV

Fondo de inversión en Especial Calidad

Artículo 8. Fondo de inversión en Especial Calidad.

1. La Corporación RTVE constituirá un Fondo de inversión en Especial Calidad con la finalidad de conseguir productos competitivos a nivel internacional, aparte de su explotación en el ámbito doméstico.

2. El Fondo de inversión en Especial Calidad estará dotado con los ingresos que superen el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario así como con el exceso de ingresos sobre el límite establecido en el artículo 3 de la presente Ley. En cualquier caso, la aportación anual a este fondo en el primero de los casos no podrá superar el 10 % de los gastos anuales presupuestados.

3. Los productos de Especial Calidad en los que revertirá el Fondo deben pertenecer a alguno de los siguientes ámbitos:

a) Documentales de divulgación científica o cultural.

b) Programas pedagógicos y educativos, especialmente aquellos pensados como refuerzo a la educación básica o de divulgación de conocimiento general.

c) Productos pedagógicos dirigidos a la infancia, especialmente de animación.

4. La Corporación RTVE decidirá anualmente los proyectos a financiar con este Fondo en función de la cuantía del mismo.»

ENMIENDA NÚM. 92

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.a)

De adición.

Se añade la siguiente redacción al final del artículo 9.1.a):

«El acceso a los grupos políticos será proporcional a su representación parlamentaria, Asimismo, el acceso

de grupos políticos, sindicales y sociales deberá tener en cuenta la importancia de la implantación territorial de los mismos.»

ENMIENDA NÚM. 93

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.b)

De adición.

Se añade la siguiente redacción al final del artículo 9.1.b):

«En este sentido, no se podrá cortar la emisión del debate de una iniciativa hasta que no se hayan expresado todos los grupos políticos al respecto de la misma, salvo razones motivadas de urgencia informativa que así lo justifiquen.»

ENMIENDA NÚM. 94

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.c)

De modificación.

Se modifica el artículo 9.1.c), que pasará a tener la siguiente redacción:

«c) Programar debates electorales que cuenten con la totalidad de los grupos políticos con representación en la institución a la que se concurre, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. Asimismo, se programarán también debates con aquellos partidos que concurran a las elecciones que no cuenten con representación en la institución, a fin de completar el servicio público de RTVE.»

**ENMIENDA NÚM. 95**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.d)

De modificación.

Donde dice:

«Ofrecer en el canal infantil programas dirigidos a los menores de edad en horarios de emisión entre las 17 y las 21 horas del día, de los cuales al menos el 30 % de ellos se destinará a menores entre 4 y 12 años.»

Debe decir:

«Ofrecer en el canal infantil programas exclusivamente dirigidos a los menores de edad en horarios de emisión entre las 17 y las 21 horas del día en los días laborables, y entre las 9:00 y las 21:00 los sábados, festivos y períodos vacacionales, de los cuales al menos el 30 % de ellos se destinará a menores de 6 años, y otro 30 % a la franja de 6 a 12 años. Asimismo, dentro de este horario, al menos el 25 % de la programación de TVE. y TV2 estará destinado a menores de edad, con una reserva de la mismos porcentajes establecidos para el canal infantil según las franjas de edad.»

**ENMIENDA NÚM. 96**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al nuevo artículo 9.1.d bis)

De adición.

Se añade un Nuevo apartado 9.1.d bis) con la siguiente redacción:

«d bis) Cumplir taxativamente con el Código de Autorregulación de Horario de Protección Reforzada de la Infancia.»

**ENMIENDA NÚM. 97**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al nuevo artículo 9.1.f bis)

De adición.

Se añade un Nuevo apartado 9.1.d bis) con la siguiente redacción:

«9.1.f bis) Incrementar la emisión de la programación infantil de producción europea hasta conseguir una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radio-difusión televisiva.»

**ENMIENDA NÚM. 98**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.d)

De modificación.

Donde dice:

«Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, al menos en castellano e inglés, sin perjuicio de la oferta televisiva en las demás lenguas cooficiales del Estado. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.»

Debe decir:

«Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema dual bilingüe, en castellano y las lenguas cooficiales del Estado, sin perjuicio de la oferta televisiva en inglés. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.»

**ENMIENDA NÚM. 99****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.e)

De modificación.

Se modifica el artículo 9.1.e), que pasará a tener la siguiente redacción:

«e) Antes de primero de enero de 2013, subtitular el 100 % de los programas y emitir al menos 15 horas a la semana de interpretación con las lenguas de signos del Estado y 10 horas audiodescritas a la semana en las lenguas cooficiales.»

**ENMIENDA NÚM. 100****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.h)

De modificación.

Se modifica el artículo 9.1.h), que pasará a tener la siguiente redacción:

«h) Diversificar la contratación de servicios exteriores y de producciones ajenas o mixtas, de manera que no se concentren en más del 15 % en un mismo proveedor.»

**ENMIENDA NÚM. 101****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.i)

De modificación.

Se modifica el artículo 9.1i), que pasará a tener la siguiente redacción:

«i) Limitar al 10 % del presupuesto anual de provisionamientos, compras y servicios exteriores la adquisición de derechos de emisión de los eventos deportivos de gran interés para la sociedad que se fijen en el contrato programa.»

**ENMIENDA NÚM. 102****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 9.1.k)

De adición.

Se añade la siguiente redacción al final del artículo 9.1.k).

«Considerando que ello incluye, y especialmente en la promoción de la cultura, la diversidad cultural, lingüística y territorial del Estado español.»

**ENMIENDA NÚM. 103****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional:

Se modifica el artículo 17 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal de Televisión, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo diecisiete.

La financiación del funcionamiento efectivo del tercer canal de televisión se hará mediante las vías que cada Comunidad Autónoma estime oportunas.»

**ENMIENDA NÚM. 104****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional. Excepciones a la financiación publicitaria.

No obstante lo dispuesto en la presente Ley, se permitirá la financiación mediante la emisión de publicidad comercial cuando los ingresos establecidos en el Capítulo II no permitan la financiación adecuada del servicio público de RTVE.

Esta publicidad estará limitada al ingreso necesario para compensar pérdidas de ejercicios anteriores y para hacer frente a contingencias especiales derivadas de la prestación del servicio público encomendado.

En cualquier caso, la publicidad será emitida entre programa y programa y no durante la emisión de los mismos.»

**ENMIENDA NÚM. 105****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional:

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá exonerar de las aportaciones referidas en los artículos 5 y 6 a aquellos operadores y sociedades que no superen el 15 % del total de las aportaciones.

Para determinar la pertinencia de la exoneración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá en consideración la diferencia entre los niveles de

ingresos de los distintos operadores y sociedades, así como su capacidad financiera.

Este límite del 15 % podrá ser reducido por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con la finalidad de permitir la correcta financiación de RTVE y la exoneración de las sociedades y operadores con dificultades de viabilidad económica.»

**ENMIENDA NÚM. 106****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«La Corporación de RTVE enviará un informe semestral a la Comisión de RTVE del Congreso de los Diputados sobre el cumplimiento del servicio público de RTVE, analizando punto por punto cada una de las obligaciones que en tal sentido establecen la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal y la presente Ley.

Dicho informe dará lugar a las propuestas de resolución que los Grupos Parlamentarios estimen oportunas para el mejor cumplimiento de la misión encomendada.»

**ENMIENDA NÚM. 107****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

A la nueva disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria:

No obstante lo dispuesto en el artículo 11.5 de la Ley 17/2006 de 5 de junio, los miembros que deban cesar en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta de esa misma Ley, excepcionalmente podrán ser objeto de una nueva elección para un nuevo mandato en base a la necesidad de su experiencia para afrontar el desarrollo de la presente Ley.»

#### ENMIENDA NÚM. 108

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al nuevo capítulo

De adición.

Se añade un nuevo capítulo VI con la siguiente redacción:

«Capítulo VI.

La 2 de RTVE.

Artículo 10. Organización de La 2.

1. La 2 mantendrá una organización y programación autónoma de La 1, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

2. El Consejo de Administración de la Corporación RTVE será el responsable de elegir al Director de La 2.

3. La 2 tendrá sede en el Centro de Producción de Sant Cugat, en Barcelona.

4. La financiación de La 2 se realizará mediante publicidad y el resto de recursos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley para el conjunto de la Corporación.»

#### ENMIENDA NÚM. 109

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al nuevo artículo

De adición.

Se añade un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 11. Publicidad.

1. La emisión de publicidad en RTVE estará limitada a La 2 y sujeta a los siguientes límites horarios:

a) 3 minutos/hora natural, de 14:00 a 24:00 h. en publicidad convencional de ámbito estatal.

b) 1 minuto/hora natural, de 14:00 a 24:00 h. en publicidad territorial.

c) Excepcionalmente, en los meses de noviembre y diciembre, se podrá emitir un minuto más por hora.

2. La publicidad deberá insertarse entre los programas, en consonancia con lo establecido en el artículo 11 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

No obstante, y de acuerdo con la misma Directiva, en los programas compuestos de partes autónomas o en los programas deportivos y los acontecimientos o espectáculos de estructura similar que tengan intervalos, podrá insertarse publicidad sólo entre las partes autónomas o en los intervalos.

3. La publicidad en horario de protección reforzada de la infancia en ningún caso podrá incumplir el Código de Autorregulación.»

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de financiación de la corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### ENMIENDA NÚM. 110

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de financiación de la Corporación de Radio Televisión Española y de sus filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado.

Asimismo, se establecen obligaciones adicionales que se exigen para la prestación de los servicios públicos encomendados.»

#### JUSTIFICACIÓN

El dictamen del Consejo de Estado señala que por razones de técnica jurídica y al parecer siendo este proyecto independiente a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal, se debería suprimir la referencia a dicha Ley en el proyecto, observación que finalmente se ha admitido en este precepto, pero no en otros. Sin embargo, esto es insuficiente por cuanto el texto no regula propiamente el sistema de financiación sino que es más amplio ya que impone lo que denomina «obligaciones adicionales del servicio público» que afectan principalmente a los contenidos audiovisuales que puede TVE emitir y que nada tienen que ver con el sistema de financiación.

#### ENMIENDA NÚM. 111

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 2. Financiación.

«1. Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a que se refiere el artículo 33 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión de titularidad estatal y el artículo 9 de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Clarificar que las compensaciones públicas a cargo de los Presupuestos Generales del Estado cubren todas las obligaciones de servicio público, generales y específicas, que las leyes encomiendan a la Corporación de RTVE.

#### ENMIENDA NÚM. 112

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

«1. Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior solo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar actividades que sean de servicio público y no podrán ser utilizados para sobrecoartar frente a competidores por derechos sobre contenidos de gran valor comercial.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se clarifica que todos los recursos de financiación de la Corporación de RTVE se destinarán a financiar actividades que sean de servicio público, en coherencia con el carácter integral de servicio público de la Corporación de RTVE que manifiesta la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 113

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

2. «a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por todos los conceptos de la Corporación RTVE no superará la cifra de 1.100 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio. Se establece en el 80 % de dicha cantidad el límite de ingresos y gastos de TVE.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener el presupuesto de la Corporación RTVE respecto al presupuesto del año 2009, para su adecua-

ción al contexto de austeridad del gasto en tiempos de crisis.

Por otra parte, del total de presupuesto de la Corporación se fija un límite del 80 % para la televisión, garantizando que un 20 % del presupuesto (aproximadamente 230 millones) se destine a los demás servicios de la Corporación.

#### ENMIENDA NÚM. 114

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

2. «b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento, en su caso, no será superior al 1 % anual.

c) A partir del ejercicio 2014 el crecimiento, en su caso, se acomodará a la previsión de incremento del índice general de precios al consumo para el año de referencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever un posible decrecimiento en los ingresos en caso que los ingresos de las tasas directas a operadores privados disminuyesen a causa de una contracción del mercado.

#### ENMIENDA NÚM. 115

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de telecomunicaciones que figuren inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en alguno de los servicios o ámbitos siguientes, siempre

que tengan un ámbito geográfico estatal superior al de una Comunidad Autónoma, exceptuando aquellas que no presten servicios de televisión ni cualquier otro servicio que incluya publicidad:

- a) Servicio telefónico fijo.
- b) Servicio telefónico móvil.
- c) Proveedor de acceso a Internet.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece razonable que la aportación de los operadores de servicios de telecomunicaciones las hagan aquellos que se beneficien por la desaparición de la publicidad en la televisión pública.

#### ENMIENDA NÚM. 116

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

«3. Resultarán obligados al pago de la aportación ... (igual) o superior al de una Comunidad Autónoma:

- a) Sociedades concesionarias del servicio de televisión privada por ondas terrestres, en sistema analógico o digital.
- b) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por satélite.
- c) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por cable.»

#### JUSTIFICACIÓN

Enmienda técnica. Se unifica en un solo punto a todas las concesionarias de servicio de televisión privada por ondas terrestres, independientemente de la tecnología que utilice para su emisión.

**ENMIENDA NÚM. 117**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Ingresos derivados de la actividad.

«1. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público podrán obtener ingresos, sin subcotizar los precios de su actividad mercantil, por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades, incluyendo la comercialización de sus contenidos, tanto de producción propia como de producción mixta, siempre que los ingresos no procedan de actividades de publicidad o de televenta, en cualquiera de sus formas, incluidos el patrocinio y el intercambio publicitario de productos o programas, ni se trate de ingresos derivados del acceso condicional que no estén autorizados conforme a la presente ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el apartado 2 de este mismo artículo, que remite a los apartados c) y h) del artículo 3 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, para definir las actividades de publicidad y televenta.

Es necesario clarificar que no se incluye el patrocinio [definido en el apartado f) del artículo 3 de la Ley 25/1994] ni las actividades en las que no existe una remuneración directa como es el barter (intercambio publicitario en el que el anunciante produce el programa, que incluye su publicidad, y el operador de televisión lo emite), están incluidos en los apartados c) y h) del artículo 3 de la Ley 25/1994.

**ENMIENDA NÚM. 118**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Ingresos derivados de la actividad.

«4. Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros se podrán autorizar emisiones

mediante acceso condicional que consistan en servicios específicos de valor añadido relacionados con la Administración electrónica y similares.»

**JUSTIFICACIÓN**

Clarificar los temas considerados de valor añadido (los relacionados con servicios de Administración electrónica) que podrían ser emitidos en acceso condicional, a los efectos de evitar una competencia desleal con el resto de televisiones.

**ENMIENDA NÚM. 119**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 8 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 8. Fondo de reserva.

«2. La aportación anual a este fondo no podrá superar el 10 % de los gastos anuales presupuestados. El resto de los ingresos excedentes se deberá ingresar en el tesoro público, en conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de esta Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el artículo 3.3 del Proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 120**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto a) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«a) Dedicar al menos 20 horas semanales en horario no residual entre sus distintos canales de televisión a emitir programas en los que se dé acceso a los grupos

políticos, sindicales y sociales, garantizando que al menos el 40 % sean emitidas en los canales de mayor audiencia.»

#### JUSTIFICACIÓN

Fomentar una adecuada representación a la pluralidad política, sindical y social en la televisión, garantizando que se emita también por los canales de mayor audiencia. Debe tenerse en cuenta que el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre le otorga un mínimo de 8 canales de televisión, con lo que fijar diez horas semanales es poco adecuado.

---

#### ENMIENDA NÚM. 121

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto b) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«b) Retransmitir por televisión, preferentemente en directo, los debates parlamentarios en las Cortes Generales e informar sobre ellos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Clarificar que el medio de emisión de los debates parlamentarios será la televisión.

---

#### ENMIENDA NÚM. 122

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto d) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«d) Ofrecer en sus canales principales, programas dirigidos a los menores de edad en horarios de emisión

entre las 17 y las 21 horas del día, de los cuales al menos el 30 % de ellos se destinará a menores entre 4 y 12 años. Una vez producido el apagón analógico, estos programas se emitirán en esta misma franja horaria y progresivamente en sistema multilingüe, al menos en castellano, lenguas cooficiales del Estado e inglés. En todo caso, se posibilitará técnicamente la opción de control parental de las emisiones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Prever esta obligación de emisión de programas dirigidos a menores de edad a los canales principales de RTVE. Se modifica la referencia al «canal infantil» debido a que se sobreentiende que este tipo de canal debe incluir programación juvenil e infantil sus 24 horas de emisión, y no sólo de 17 a 21 horas.

Asimismo, debe garantizarse la emisión normalizada de los programas en todas las lenguas oficiales en algún territorio y en inglés.

---

#### ENMIENDA NÚM. 123

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto e) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

1. «e) Antes de primero de enero de 2013, subtítular el 90 % de los programas y emitir al menos 10 horas a la semana de interpretación con lengua de signos y 10 horas audiodescritas a la semana, en cada uno de los canales de televisión que gestione RTVE.»

#### JUSTIFICACIÓN

Incrementar el número de horas de emisión de estos programas, ya que 10 horas semanales para el conjunto de canales no responde a las demandas realizadas por estos colectivos.

**ENMIENDA NÚM. 124**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto e) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«e) Antes de primero de enero de 2013, subtítular el 100 % de los programas y emitir al menos 15 horas a la semana de interpretación con lengua de signos y 10 horas audiodescritas a la semana.»

**JUSTIFICACIÓN**

Prever el subtítulado del 100 % de los programas para el 1 de enero de 2013, dado que es un plazo razonable para su implantación y viable a nivel técnico.

**ENMIENDA NÚM. 125**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto f) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«f) Al menos el 60 % de la franja de máxima audiencia de sus canales principales estará compuesta por largometrajes y cortometrajes cinematográficos, películas para televisión, documentales y series elaborados por la industria audiovisual europea.»

**JUSTIFICACIÓN**

Clarificar el término «contenidos» en el contexto del artículo de obligaciones adicionales de servicio público, así como su emisión mediante su canal principal. La redacción inicial es excesivamente amplia, más incluso que el artículo 5 de la Ley 25/1994, al establecer la obligación de reservar el 51 por 100 de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisua-

les europeas, ya que englobaría cualquier tipo de programa de entretenimiento e, incluso, los programas informativos.

**ENMIENDA NÚM. 126**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto i) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«i) Limitar al 10 % del presupuesto anual de provisionamientos, compras y servicios exteriores de Televisión Española, la adquisición por ésta de derechos de emisión de los eventos deportivos de gran interés para la sociedad, con exclusión de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.»

**JUSTIFICACIÓN**

Clarificar que este apartado se refiere a la televisión.

**ENMIENDA NÚM. 127**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1, i) del artículo 9.

«Obligaciones adicionales de servicio público.»

Redacción que se propone:

«1. Sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que resultan de la Ley 17/2006, de 5 de junio, la Corporación RTVE deberá cumplir también las siguientes:

i) Limitar al 10 % del presupuesto anual de provisionamientos, compras y servicios exteriores de Televisión Española, la adquisición para ésta de derechos de emisión de los eventos deportivos oficiales de inte-

rés general y de gran interés para la sociedad definidos por la Autoridad Audiovisual y que se fijarán, en el contrato programa, con exclusión de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de residir en la Autoridad Audiovisual la elección de qué acontecimientos deben ser considerados de gran interés para la sociedad ya que es esta misma autoridad quien decide lo que son acontecimientos de interés general y, por tanto, sometidos a la obligatoriedad de darlos en abierto. Lo lógico es que sea la misma Autoridad quien señale qué acontecimientos deben computarse en los límites impuestos a la Corporación. Se fija un período de tres años porque los acontecimientos de interés para la sociedad varían en función de muchos factores: auge del deporte en cuestión, participación española, audiencias, horarios de emisión, coste de los derechos que deben ser ponderados no por el Gobierno sino por una Autoridad Independiente.

#### ENMIENDA NÚM. 128

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el punto m) del apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«m) Televisión Española no podrá emitir, en el conjunto de sus canales, más de 30 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas internacionales, no europeas.

Se entenderá por estreno la emisión en televisión del primer pase en abierto de películas ya estrenadas en salas de entre dos y cuatro años de antigüedad, a contar desde la fecha de estreno. La emisión en simultáneo por varios canales de TVE se considerará un solo pase.»

#### JUSTIFICACIÓN

Limitar razonablemente las producciones cinematográficas de productoras de fuera de la Unión Euro-

pea, teniendo en cuenta que en el año 2008, TVE1 emitió 29 películas de estreno y TVE2, 3 películas.

#### ENMIENDA NÚM. 129

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 9.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

(nueva letra) «Emitir un mínimo del 30 % de los programas grabados de ficción, animación o documentales emitidos a través de canales de tecnología digital pertenecientes a la Corporación de RTVE que incorpore, al menos, dos bandas con versiones dobladas en, al menos, dos lenguas cooficiales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Impulsar el uso de las distintas lenguas oficiales en el Estado en el ámbito de las Comunidades Autónomas que las tengan reconocidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.

#### ENMIENDA NÚM. 130

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 9.

Redacción que se propone,

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

(Nueva letra) «Adquirir un porcentaje significativo de productos audiovisuales producidos en distintas Comunidades Autónomas en lenguas cooficiales distintas al castellano.»

## JUSTIFICACIÓN

Impulsar la producción audiovisual en todo el territorio del Estado, así como el fomento del plurilingüismo en el Estado.

## ENMIENDA NÚM. 131

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

«2. No podrá establecerse ninguna obligación adicional de servicio público a la Corporación RTVE sin la aplicación del fondo de reserva establecido en el artículo 8 de la Ley y la correspondiente dotación presupuestaria.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 8.3 del Proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 132

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«Se modifica el segundo párrafo del artículo 5.1 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, que tendrá la siguiente redacción:

Los operadores de televisión deben invertir en la financiación de la producción europea de largometrajes, cortometrajes, películas y series para televisión, documentales y productos de animación, el 5 % de los ingresos anuales devengados durante el ejercicio anterior por los canales en los que se emitan largometrajes con una antigüedad menor de siete años desde su fecha

de producción. También están sometidos a esta obligación de inversión, los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión. Como mínimo, el 60 % de esta inversión deberá dedicarse a largometrajes, cortometrajes y películas para televisión, y el resto podrá destinarse a series para televisión, documentales y producciones de animación.

En todo caso, el 60 % de la inversión se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

En el caso de RTVE, el porcentaje de inversión asciende al 6 % del conjunto de los ingresos anuales obtenidos durante el ejercicio anterior, y deberá ser destinado a la financiación anticipada de largometrajes, cortometrajes cinematográficos y películas de televisión. El 60 por 100 de esa financiación deberá destinarse a producciones cuya lengua oficial sea cualquiera de las oficiales en España.»

## JUSTIFICACIÓN

Prever para RTVE un porcentaje superior de inversión (en un punto porcentual) en películas de producción europea.

Asimismo, se incluyen las series de televisión como parte de la producción audiovisual a financiar por la inversión del 5 % de los ingresos anuales y se incluyen los prestadores de servicio de comunicación electrónica que difunden canales de televisión como obligados a la inversión en producciones europeas.

## ENMIENDA NÚM. 133

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones analizará la proporcionalidad de la obligación de realizar las aportaciones de los operadores a los que se alude en el punto 1 de artículo 5 y en el punto 3 del artículo 2. A los efectos de garantizar que se cause la menor distorsión posible a la competencia podrá acordarse excepcionalmente y por un tiempo acotado exoneraciones o aplazamientos de pago de la aportación anual teniendo en cuenta los niveles de ingresos de los distintos operadores y sociedades, así como su capacidad financiera.»

## JUSTIFICACIÓN

Para incorporar la aplicación del principio de proporcionalidad y el principio constitucional de no discriminación que exige tratar desigualmente situaciones desiguales.

## ENMIENDA NÚM. 134

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

(Nueva) Disposición adicional.

«La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, abordará la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago que en su caso puedan presentar los obligados al pago, en aquellos supuestos en los que su situación económico-financiera les impida, de forma transitoria, efectuar el mismo en los plazos establecidos, en los términos regulados en esta Ley y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.»

## JUSTIFICACIÓN

Se contempla el supuesto de que alguna compañía obligada al pago solicite su aplazamiento o fraccionamiento por causa de su situación económico-financiera.

## ENMIENDA NÚM. 135

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán  
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 de la disposición transitoria tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición transitoria tercera. Exigibilidad de las tasas y aportaciones en 2009.

«3.<sup>a</sup> La aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servido de televisión

de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 6, no será exigible en 2009, comenzando a aplicarse en 2010.»

## JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la no aplicación de las aportaciones de las operadoras de telecomunicaciones para el año 2009.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Carlos Salvador Armendáriz, diputado de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Carlos Salvador Armendáriz**, Diputado.

## ENMIENDA NÚM. 136

## FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

## JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, tanto de la Exposición de Motivos como del contenido legislativo del Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (CRTVE) se deduce claramente que «pretende un drástico cambio estructural en su modo de financiación» —palabras textuales del Consejo de Estado recogidas en el Informe elaborado al respecto—, razón por la que no parecen oportunos ni la urgencia ni la rapidez con las que se ha tramitado el Anteproyecto y, actualmente el Proyecto de ley de financiación del ente público.

Consecuencia directa de esta celeridad es que el anteproyecto no se ha sometido a determinados trámites y dictámenes que serían aconsejables dada la importancia de la pretendida reforma. En esta misma línea, el Consejo de Estado destaca que la pluralidad de puntos de vista hubiese sido enriquecedora ya que habría permitido «una más integral visión del alcance de las propuestas» así como expresa el deseo de que la memoria económica «incluyese el estudio, la previsión y la exposición de las principales consecuencias económicas en los sectores y entidades afectados por la regulación proyectada».

Así las cosas, el Anteproyecto no ha sido sometido a un procedimiento de audiencia pública, respecto del cual el propio Consejo de Estado reconoce haber recibido peticiones de audiencia que ha debido desechar por la urgencia del trámite; tampoco ha sido objeto de estudio por el CES, cuyo dictamen hubiese sido aconsejable teniendo en cuenta las importantes consecuencias socioeconómicas que se derivan del Proyecto objeto de la presente enmienda.

En segundo lugar, en relación al Derecho Comunitario, el nuevo modelo de financiación implica una ayuda de Estado, prohibidas por el artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, salvo excepciones. Pues bien, el Proyecto de Ley llega al Congreso de los Diputados sin haber sido remitido a las correspondientes instancias de la UE para que se pronuncien acerca de la compatibilidad de esta ayuda y los Tratados y normas comunitarios.

Al respecto resulta relevante, que el actual Proyecto de Ley se inspira en el modelo que se está aplicando en Francia y sobre el que existen pronunciamientos en contra. La razón de este posicionamiento es la prohibición que establecen las directivas europeas de financiaciones cruzadas entre sectores. Sacar adelante esta Ley supondría introducir una gran inseguridad jurídica en la financiación de la CRTVE cuando los tribunales europeos fallasen contra esta Ley, algo muy probable.

En tercer lugar, el proyecto de ley plantea también dudas de compatibilidad con el ordenamiento jurídico exclusivamente español. Esta es una de las conclusiones recogidas en el informe elaborado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que establece que el Anteproyecto podría ser contrario a derecho en particular en lo que respecta a su proporcionalidad (la financiación tendría que vincularse al coste neto de la prestación del servicio público) y al establecimiento de una aportación sobre los operadores de comunicaciones electrónicas.

Por otro lado, una consecuencia fáctica del Proyecto es la supuesta ventaja económica que el nuevo modelo de financiación de la CRTVE va a proporcionar al resto de cadenas de radio y televisión, consecuencia que puede incidir negativamente sobre la libertad de expresión consagrada en el artículo 20 C.E. y de especial relevancia en todo estado democrático.

Además, la discriminación establecida a lo largo del Proyecto de Ley entre operadores y concesionarias de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma y los de ámbito inferior puede vulnerar la igualdad consagrada en el artículo 14 C.E.

En cuarto lugar, las importantes consecuencias socioeconómicas derivadas de este Proyecto de Ley y teniendo en cuenta la especial coyuntura de la economía española actual, aconsejan una reforma con un espíritu distinto al que inspira el presente Proyecto de Ley. Cabe citar, a modo de ejemplo, que la aportación sobre los operadores de telecomunicaciones compartirá previsiblemente que éstos repercutan su importe a

los usuarios de sus servicios o que tanto la forma como el fondo de este Proyecto generan una inseguridad jurídica que junto con la penalización fiscal, pueden hacer que se resquebraje la confianza del capital extranjero.

En último lugar, antes de aprobar una ley que va a limitar la actuación de la CRTVE conviene establecer cuál es el ámbito que corresponde al «Servicio Público» y delimitar, con precisión, cuáles serán los contenidos específicos que podrá atender y cuáles son incompatibles con el genuino servicio público, con el objeto de obtener una programación de mayor calidad. Así, resulta aconsejable introducir en la regulación un sistema de valoración específico de la programación desarrollada, tal y como existe en otros países de nuestro entorno.

Por todo ello, se presenta la enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, a fin de su devolución al Gobierno.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de don Carlos Salvador Armendáriz, diputado de Unión del Pueblo Navarro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**Carlos Salvador Armendáriz**, Diputado.

#### ENMIENDA NÚM. 137

##### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 2. Financiación.

...3. La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.»

Texto propuesto:

Se solicita la supresión del texto.

## JUSTIFICACIÓN

La imposición de una aportación a los operadores de telecomunicaciones, tal y como ha manifestado la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) en su informe de 21 de mayo de 2009 sobre el Anteproyecto que le fue remitido por el Gobierno, adolece de graves vicios de constitucionalidad que el Proyecto no subsana.

La imposición de ese gravamen a los operadores de telecomunicaciones no está justificado y supone una limitación a su capacidad de inversión en el desarrollo de redes de nueva generación, esenciales para cumplir los objetivos marcados por el Gobierno en el marco del Plan Avanza.

La propia CMT propone un modelo de financiación alternativa coherente con el objetivo del Proyecto de Ley y que evita los perjudiciales efectos sobre el sector de las comunicaciones electrónicas del texto propuesto por el Gobierno.

## ENMIENDA NÚM. 138

## FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 2. Financiación.

La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos:

...3. La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.»

Texto propuesto:

«Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 2. Financiación.

La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público se financiarán con los siguientes recursos:

...3. La aportación que deben realizar los operadores de telecomunicaciones de acuerdo con lo previsto en esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

## ENMIENDA NÚM. 139

## FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 2. Financiación.

...4. La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta ley.»

Texto propuesto:

«Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 2. Financiación.

... 4. La aportación que deben realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de acuerdo con lo previsto en esta ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 140****FIRMANTE:****Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Texto actual:

«Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

1. Los ingresos a los que se refieren los apartados 1 a 4, inclusive, del artículo anterior solo podrán ser destinados por la Corporación RTVE a financiar actividades que sean de servicio público y no podrán ser utilizados para sobrecoartar frente a competidores por derechos sobre contenidos de gran valor comercial.

2. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por todos los conceptos de la Corporación RTVE no superará la cifra de 1.200 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) Durante el trienio 2012-2014 el crecimiento no será superior al 1 % anual.

c) A partir del ejercicio 2014 el crecimiento se acomodará a la previsión de incremento del índice general de precios al consumo para el año de referencia.

3. El exceso de ingresos sobre el límite establecido en el apartado anterior se deberá ingresar en el tesoro público. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar cuando se supere este límite.»

Texto propuesto:

«4. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará anualmente el coste neto de las actividades de servicio público de la Corporación RTVE que se establecen en la Ley 17/2006, de 5 de junio, y en el artículo 9 de esta Ley. La aportación prevista en el artículo 5 no podrá exceder en ningún caso el resultado de deducir del coste neto del servicio universal determinado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los ingresos a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a aplicar para determinar el coste del servicio público prestado por la Corporación RTVE y el procedimiento a aplicar para devolver las aportaciones en exceso realizadas por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión cuando se supere el límite aquí previsto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Tal y como recomienda la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su informe de 21 de mayo de 2009 sobre el Anteproyecto que le fue remitido por el Gobierno, debe calcularse anualmente el coste del servicio público prestado por la Corporación RTVE, de forma que ésta actúe de forma eficiente. Ese coste debe financiarse en primer lugar con las consignaciones presupuestarias y con el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que se establece en el artículo 4 del Proyecto. Sólo el déficit que exista podrá financiarse con las aportaciones que deban realizar las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión, prevista en el artículo 6 del Proyecto.

**ENMIENDA NÚM. 141****FIRMANTE:****Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Capítulo II. Ingresos por tasas y aportaciones.

Artículo 4. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

La Corporación RTVE percibirá un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en el apartado 3 del anexo 1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 80 %, con un importe máximo anual de 330 millones de euros.»

Texto propuesto:

«Capítulo II. Ingresos por tasas y aportaciones.

Artículo 4. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

La Corporación RTVE percibirá un porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en el apartado 3 del anexo 1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 90 %.»

#### JUSTIFICACIÓN

Tal y como recomienda la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su informe de 21 de mayo de 2009 sobre el Anteproyecto que le fue remitido por el Gobierno, debería aumentarse el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico dedicado a financiar el servicio público para compensar la eliminación de la aportación de los operadores de telecomunicaciones. Tampoco tiene sentido establecer un importe máximo, toda vez que ese rendimiento, junto con la consignación presupuestaria, deberían ser las fuentes principales de financiación del servicio público.

---

#### ENMIENDA NÚM. 142

##### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión del artículo 5 relativo a la aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una comunidad autónoma.

#### JUSTIFICACIÓN

La imposición de esa aportación, tal y como ha manifestado la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su informe de 21 de mayo de 2009 sobre el Anteproyecto que le fue remitido por el Gobierno, adolece de graves vicios de constitucionalidad que el Proyecto no subsana.

La imposición de ese gravamen a los operadores de telecomunicaciones no está justificado y supone una limitación a su capacidad de inversión en el desarrollo de redes de nueva generación, esenciales para cumplir los objetivos marcados por el Gobierno en el marco del Plan Avanza.

#### ENMIENDA NÚM. 143

##### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

1. Los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en atención al impacto positivo para el sector de las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE.»

Texto propuesto:

«Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones.

1. Los operadores de telecomunicaciones deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE en atención al impacto positivo para el sector de las telecomunicaciones que se deriva de la nueva regulación del sector televisivo y audiovisual y, en especial, por la ampliación de los servicios de banda ancha fija y móvil, así como la supresión de la publicidad y la renuncia a contenidos de pago o acceso condicional de la Corporación RTVE.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 144****FIRMANTE:****Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de telecomunicaciones que figuren inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en alguno de los servicios o ámbitos siguientes, siempre que tengan un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma...»

Texto propuesto:

«Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones.

3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de telecomunicaciones que figuren inscritos en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en alguno de los servicios o ámbitos siguientes:...»

**JUSTIFICACIÓN**

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚM. 145****FIRMANTE:****Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televi-

sión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.

...3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes, siempre que el servicio tenga un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma:

- a) Sociedades concesionarias del servicio de televisión privada.
- b) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por satélite.
- c) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por cable.
- d) Sociedades concesionarias del servicio de televisión digital por ondas terrestres.

...5. La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión de acceso condicional o de pago se fija en el 1,5 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.

8. El rendimiento de la aportación se destinará a la financiación de la Corporación RTVE por el procedimiento que se determine reglamentariamente, con cumplimiento en cualquier caso del límite previsto en el artículo 3.2.

...10. En el mes de julio los obligados al pago de la aportación deberán efectuar un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. El importe del pago fraccionado se fija en el 40 % del resultado de aplicar el porcentaje del 3 % o del 1,5 %, según corresponda, a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior.»

Texto propuesto:

«1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los

ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente que se indican en los apartados 4 y 5 de este artículo, según corresponda, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto favorable que de ello derivará para dichas concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.

...3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes, siempre que el servicio tenga un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma:

- a) Sociedades concesionarias del servicio de televisión privada por ondas terrestres con tecnología analógica o digital.
- b) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por satélite.
- c) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por cable.

Siempre y cuando los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente que se indican en los apartados 4 y 5 hayan sido superiores al importe que anualmente fije la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de conformidad con los criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que se establezcan reglamentariamente.

...5. La aportación máxima para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión de acceso condicional o de pago se fija en el 1,5 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por cuotas de abono y publicidad derivados de los servicios de comunicación audiovisual, excluyendo los ingresos derivados de cualesquiera otras actividades.

...8. El rendimiento de la aportación se destinará a la financiación de la Corporación RTVE por el procedimiento que se determine reglamentariamente, con cumplimiento en cualquier caso de los límites previstos en los artículos 3.2 y 3.4.

...10. En el mes de julio los obligados al pago de la aportación deberán efectuar un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. El importe del pago fraccionado se fija en el 40 % del resultado de aplicar el porcentaje del 3 % o del 1,5 %, según corresponda, a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior que se indican en los apartados 4 y 5 de este artículo, según corresponda.»

## JUSTIFICACIÓN

Se introducen mejoras técnicas para delimitar los ingresos sobre los que se calculará la aportación a realizar por los prestadores de los servicios de televisión de pago y acceso condicional. Dado que la obligación de pago de la aportación se vincula a la condición de prestador de estos servicios de conformidad con el artículo 63 del Proyecto, debe aclararse que son sólo los ingresos derivados de la prestación de estos servicios los que quedan sujetos, excluyéndose cualesquiera otros ingresos.

## ENMIENDA NÚM. 146

### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supresión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.»

Texto propuesto:

«Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.

1. Las sociedades concesionarias y las prestadoras del servicio de televisión deberán efectuar una aportación anual, calculada sobre los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, con la finalidad de contribuir a la financiación de la Corporación RTVE como consecuencia de la renuncia a la oferta de contenidos de pago o acceso condicional y de la supre-

sión del régimen de publicidad retribuida como fuente de financiación de dicha Corporación y el impacto económico favorable que de ello se derivará para dichas sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

#### ENMIENDA NÚM. 147

**FIRMANTE:**  
**Carlos Salvador Armendáriz**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

...3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes, siempre que el servicio tenga un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.»

Texto propuesto:

«Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión.

...3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomuni-

caciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

#### ENMIENDA NÚM. 148

**FIRMANTE:**  
**Carlos Salvador Armendáriz**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Texto actual:

«Capítulo V. Obligaciones adicionales de servicio público.

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que resultan de la Ley 17/2006, de 5 de junio, la Corporación RTVE deberá cumplir también las siguientes:

...j) Promover la cultura y el arte, la divulgación científica y tecnológica, la innovación y la actividad emprendedora.»

Texto propuesto:

«Capítulo V. Obligaciones adicionales de servicio público.

Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que resultan de la Ley 17/2006, de 5 de junio, la Corporación RTVE deberá cumplir también las siguientes:

...

j) Promover la cultura y el arte, la divulgación científica y tecnológica, la innovación y la actividad emprendedora, en especial dando a conocer la historia y cultura españolas.

k) Emitir espectáculos taurinos.

l) Emitir películas en lengua inglesa, u otras lenguas extranjeras comunitarias, en versión original subtitulada.

#### JUSTIFICACIÓN

Planteamos la conveniencia de concretar el texto del apartado j), añadiendo el que dentro de la obligación

adicional como servicio público que se fija en este artículo para la radio y la televisión públicas se explicita una referencia especial a la promoción de la historia y cultura españolas.

Igualmente, parece razonable acoger dentro de las posibilidades de programación de la radio y televisión públicas la emisión de espectáculos taurinos dado el interés que suscitan este tipo de eventos, el reconocimiento social mantenido en el tiempo y alejado de coyunturas políticas, y por el hecho de constituir espectáculos singulares y propios.

Una de las formas más eficaces para el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas consiste en la audición y visionado de películas en versión original. Por ello se pide que expresamente así lo recoja el Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 149

##### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

«Disposición adicional cuarta. Asignación del dividendo digital a servicios móviles.

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno dictará las normas necesarias para establecer que la subbanda de frecuencias de 790 a 862 MHz (canales radioeléctricos 61 a 69) queda reservada para los servicios de banda ancha en movilidad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Como ha manifestado, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su informe de 21 de mayo de 2009 sobre el Anteproyecto que le fue remitido por el Gobierno, la asignación de estas subbandas que quedarán liberadas tras el «apagón analógico» previsto para el 3 de abril de 2010 a servicios de banda ancha móvil permitirá un desarrollo de estos servicios en línea con lo ya previsto en otros países de nuestro entorno, asegurando la inversión por parte de los operadores de cuantiosos importes al tiempo que incrementando el importe de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico. De esta forma aumentará la base sobre la que se calcula el porcentaje sobre dicha tasa que se destinará a la financiación de la Corporación RTVE en los términos previstos en el artículo 3 del Proyecto, compensando así la eliminación de la aportación de los operadores de telecomunicaciones que estaba inicialmente contemplada en el artículo 5.

#### ENMIENDA NÚM. 150

##### FIRMANTE:

**Carlos Salvador Armendáriz  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Texto actual:

«Disposición transitoria tercera. Exigibilidad de las tasas y aportaciones en 2009.

...

2.<sup>a</sup> La aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones a la que se refiere el artículo 5 no será exigible en 2009, comenzando a aplicarse en 2010.

3.<sup>a</sup> La aportación a realizar en 2009 por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión se calculará dividiendo por 365 el importe anual en 2009 de los ingresos brutos de explotación a que se refiere el artículo 6, multiplicándose el resultado obtenido por el número de días de vigencia de la presente ley en el referido ejercicio y aplicando al nuevo resultado el porcentaje del 3 % o el 1,5 %, según corresponda.»

Texto propuesto:

«Disposición transitoria tercera. Exigibilidad de las tasas y aportaciones en 2009.

2.<sup>a</sup> La aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 5 no será exigible en 2009, comenzando a aplicarse en 2010.

3.<sup>a</sup> La aportación a realizar en 2009 por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión se calculará dividiendo por 365 el importe anual en 2009 de los ingresos brutos de explotación a que se refiere el artículo 6, multiplicándose el resultado obtenido por el número de días de vigencia de la presente ley en el referido ejercicio y aplicando al nuevo resultado el porcentaje del 3% o el 1,5%, según corresponda.»

#### JUSTIFICACIÓN

Una vez decidido el nuevo sistema de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, conforme al presente Proyecto de Ley, carece de sentido eliminar del mismo a los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico infraestatal o inferior o igual al de una Comunidad Autónoma.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

enmiendas al Proyecto de Ley sobre financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 151

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al título

De modificación.

Se propone que el título del Proyecto de Ley quede redactado de la siguiente manera:

«Proyecto de Ley de financiación y obligaciones adicionales de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para ajustarse mejor al contenido del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 152

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1

De modificación.

Se propone una nueva redacción al artículo 1 del Proyecto de Ley:

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el sistema de financiación y obligaciones adicionales de servicio público de la Corporación de Radio y Televisión Española y de sus sociedades filiales prestadoras del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para ajustarse mejor al objeto y contenido del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 153

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 2 del siguiente modo:

«2.2 El rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Si afectamos el 100 % del rendimiento obtenido de la tasa, conseguiremos que RTVE se nutra principalmente de ingresos tributarios ya existentes, lo cual permitirá reducir la obligación de nuevas aportaciones por otros agentes.

#### ENMIENDA NÚM. 154

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.3

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 2.

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 atenta contra el derecho comunitario y los principios constitucionales de capacidad económica, generalidad e igualdad.

No hay justificación alguna para que los operadores de telecomunicaciones deban realizar una aportación a

la financiación de la Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras del servicio público de radio y televisión.

Aportaciones que, por otra parte, los operadores podrían acabar repercutiendo en las facturas de telefonía e internet, por lo que se traduciría en la imposición de un nuevo canon a los ciudadanos.

---

### ENMIENDA NÚM. 155

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2.3

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 2, por este nuevo apartado:

3. Un 50 % de los derechos de propiedad intelectual recaudados por las entidades de gestión colectiva cuyos titulares no hayan sido identificados en el plazo de cinco años.

### JUSTIFICACIÓN

Tiene mucho más sentido que las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual aporten a la financiación de la Corporación de Radio Televisión Española, puesto que entre las nuevas obligaciones adicionales de servicio que se le imponen a ésta se hallan las de promover los contenidos de la industria audiovisual europea (producción y emisión) y la cultura española<sup>1</sup>.

Al mismo tiempo, dicha aportación se hace sin detracer un euro a los legítimos titulares de los derechos de propiedad intelectual, puesto que el porcentaje sólo se aplica sobre los derechos recaudados cuyos titulares no están identificados.

Se propone que dichos derechos sirvan para ayudar a RTVE a producir y emitir obras audiovisuales españolas, lo que, a su vez, generará nuevos derechos de propiedad intelectual, con lo que se inyectará financiación a la industria cultural.

### ENMIENDA NÚM. 156

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 3.

«32. El mandato-marco y los sucesivos contratos programa a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, incorporarán la dimensión económica de la actividad de la Corporación RTVE, así como los límites que, en su caso, deba tener su crecimiento anual, teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público que se le imponen y conforme a las reglas siguientes:

a) Durante el bienio 2010-2011 el total de ingresos por todos los conceptos de la Corporación RTVE no superará la cifra de 1.100 millones de euros. Este importe operará también como límite de gasto en cada ejercicio.

b) A partir del ejercicio 2011, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará anualmente el coste neto de la prestación de las obligaciones de servicio público que se imponen a la Corporación Radio y Televisión Española bajo criterios de eficiencia.»

### JUSTIFICACIÓN

Al establecer que sea la CMT quien determine anualmente el coste neto de la prestación de las obligaciones de servicio público de la Corporación de RTVE, se responde a criterios de eficiencia en la gestión del servicio público, lo cual se entiende más adecuado.

Además, no existe justificación alguna al aumento de 100 millones de euros en el presupuesto de RTVE con respecto al presupuesto previsto para 2009 (1.097 millones de euros), y mucho menos en tiempos de crisis.

---

### ENMIENDA NÚM. 157

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3.3

De modificación.

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 3.

«c) 3.3 Reglamentariamente se establecerá la fecha y el procedimiento a aplicar para la determinación del coste neto de la prestación del servicio público.»

#### JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la motivación de la enmienda anterior.

#### ENMIENDA NÚM. 158

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4.1

De modificación.

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4, del siguiente modo:

«4.1 La Corporación de RTVE percibirá la totalidad del rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en el apartado 3 del anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 22.

#### ENMIENDA NÚM. 159

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4.2

De modificación.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 4 del siguiente modo:

«4.2 Las leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, cuando el importe anual recaudado exceda de 400 millones de euros.»

#### JUSTIFICACIÓN

Cuando la cantidad obtenida de la recaudación de esta tasa sea superior a 400 millones de euros, las leyes de Presupuestos podrán reducir el porcentaje para modular en cada momento la afección de dicha tasa a las necesidades de financiación de RTVE.

#### ENMIENDA NÚM. 160

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 5

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 5.

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda al artículo 2.3.

#### ENMIENDA NÚM. 161

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 6.4

De modificación.

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 6.

«6.4 La aportación para los concesionarios o prestadores del servicio de televisión en acceso abierto se fija en el 2 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo modelo presupuestario propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 162**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 6.5

De modificación.

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 6.

«6.5 La aportación para los concesionarios o pres-tadores del servicio de televisión en acceso condicional o de pago se fija en el 1 % de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con el nuevo modelo presupuestario propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 163**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A la regla 20 de la disposición transitoria tercera

De supresión.

Se propone suprimir la regla 21 de la disposición transitoria tercera.

**JUSTIFICACIÓN**

Coherencia con la enmienda al artículo 2 y 5.

**ENMIENDA NÚM. 164**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 9.1 m)

De modificación.

Se propone modificar la letra m) del artículo 9.1

«9.1 m) Televisión Española no podrá emitir, en el conjunto de sus canales, más de 52 películas de estreno al año en horario de máximo consumo televisivo realizadas por las grandes productoras cinematográficas internacionales. Se entenderá por estreno la emisión en televisión del primer pase en abierto de películas ya estrenadas en salas de entre dos y cuatro años de antigüedad, a contar desde la fecha de estreno. La emisión en simultáneo por varios canales de TVE se considerará un solo pase.»

**JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta que el número medio de películas de estreno realizadas por las grandes productoras cinematográficas internacionales es muy inferior a 70, se entiende que la cifra de 52 películas es suficiente, puesto que supone una película de estreno a la semana, entendiéndose que, además, debe promoverse la industria cinematográfica nacional.

**ENMIENDA NÚM. 165**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A disposición adicional nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

«Disposición adicional cuarta. Limitación de uso del espectro radioeléctrico.

El Estado no podrá reservar o adjudicar a la Corporación de Radio Televisión Española más de un canal múltiple para el servicio público de televisión, de acuerdo con el Plan Técnico Nacional correspondiente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los límites de la financiación y la dimensión económica de RTVE (regulada en el artículo 3) tienen mucho que ver con los límites y la dimensión del servicio público de radio y televisión que presta y, por eso, de cara a la transición a la televisión digital terrenal, resulta imprescindible establecer de antemano los límites y la dimensión que dicho servicio va a tener en digital, especialmente en el número de canales, que habrá que llenar de contenidos. Parece adecuado y lógico que se ponga el

límite en un múltiple y que de los actuales dos canales analógicos se pase, como mucho, a cuatro canales digitales (y no a ocho, que supondrían un gasto inasumible.)

### ENMIENDA NÚM. 166

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

A disposición adicional nueva

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

«Disposición adicional quinta. Modelo audiovisual.

El Gobierno deberá remitir, en el plazo de un mes, el Proyecto de Ley General Audiovisual, que deberá definir un modelo completo de televisión pública.»

### JUSTIFICACIÓN

Se entiende necesario y urgente que el Gobierno, de una vez por todas, remita a la Cámara un proyecto de ley que diseñe el modelo público de televisión.

### ÍNDICES DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

A la rúbrica

— Enmienda núm. 151, del G.P. Popular.

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 58, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Capítulo 1. Disposiciones generales.

— Sin enmiendas.

Artículo 1. Objeto.

— Enmienda núm. 59, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

— Enmienda núm. 110, del G.P. Catalán-CiU.

— Enmienda núm. 152, del G.P. Popular.

Artículo 2. Financiación.

— Enmienda núm. 2, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 111, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.

— Enmienda núm. 153, del G.P. Popular, apartado 2.

— Enmienda núm. 60, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

— Enmienda núm. 68, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 3.

— Enmienda núm. 86, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

— Enmienda núm. 137, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 3.

— Enmienda núm. 138, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 3.

— Enmienda núm. 154, del G.P. Popular, apartado 3.

— Enmienda núm. 155, del G.P. Popular, apartado 3.

— Enmienda núm. 60, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 4.

— Enmienda núm. 139, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 4.

— Enmienda núm. 3, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

— Enmienda núm. 85, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado nuevo.

Artículo 3. Límites de la financiación y dimensión económica de la Corporación RTVE.

— Enmienda núm. 4, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 5, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

— Enmienda núm. 61, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.

— Enmienda núm. 69, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1.

— Enmienda núm. 112, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.

— Enmienda núm. 62, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

— Enmienda núm. 156, del G.P. Popular, apartado 2.

— Enmienda núm. 113, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letra a).

— Enmienda núm. 70, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 2, letra b).

— Enmienda núm. 114, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2, letras b) y c).

— Enmienda núm. 62, del G.P. Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.

— Enmienda núm. 71, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 3.

— Enmienda núm. 157, del G.P. Popular, apartado 3.

— Enmienda núm. 140, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 4 (nuevo).

## Capítulo II. Ingresos por tasas y aportaciones

— Sin enmiendas.

Artículo 4. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

- Enmienda núm. 6, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 141, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx).
- Enmienda núm. 158, del G.P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 159, del G.P. Popular, apartado 2.

Artículo 5. Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Enmienda núm. 7, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 72, de la Sra. Díez González (GMx).
- Enmienda núm. 87, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 142, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx).
- Enmienda núm. 160, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 143, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 115, del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.
- Enmienda núm. 144, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 3.

Artículo 6. Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Enmienda núm. 8, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 64, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 145, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx).
- Enmienda núm. 73, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 146, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 116, del G.P. Catalán-CiU, apartado 3.

— Enmienda núm. 147, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 3.

- Enmienda núm. 161, del G.P. Popular, apartado 4.
- Enmienda núm. 162, del G.P. Popular, apartado 5.

## Capítulo III. Ingresos derivados de la actividad

— Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Artículo 7. Ingresos derivados de la actividad

- Enmienda núm. 9, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 117, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1.
- Enmienda núm. 29, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 88, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 89, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.
- Enmienda núm. 118, del G.P. Catalán-CiU, apartado 4.
- Enmienda núm. 74, de la Sra. Díez González (GMx), apartado nuevo.

## Capítulo IV. Fondo de reserva

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 91, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Artículo 8. Fondo de reserva

- Enmienda núm. 10, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 75, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1.
- Enmienda núm. 76, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 2.
- Enmienda núm. 119, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.
- Enmienda núm. 77, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 3.
- Enmienda núm. 78, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 4.
- Enmienda núm. 90, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.

## Capítulo V. Obligaciones adicionales de servicio público

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

### Artículo 9. Obligaciones adicionales de servicio público

- Enmienda núm. 11, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 12, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 92, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 120, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 93, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 121, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 94, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 13, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 95, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 98, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 122, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 96, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra d) bis (nueva).
- Enmienda núm. 14, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 99, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 123, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 124, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 79, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 125, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 97, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra f) bis (nueva).
- Enmienda núm. 81, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1, letra h).
- Enmienda núm. 100, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra h).
- Enmienda núm. 15, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 16, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 30, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 80, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 101, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 126, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 127, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra i).
- Enmienda núm. 148, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 1, letra j).
- Enmienda núm. 102, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra k).
- Enmienda núm. 148, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 1, letra k).
- Enmienda núm. 17, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra l).
- Enmienda núm. 148, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), apartado 1, letra l).
- Enmienda núm. 18, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 19, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 31, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 82, de la Sra. Díez González (GMx), apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 128, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 164, del G.P. Popular, apartado 1, letra m).
- Enmienda núm. 32, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 1, letra nueva).
- Enmienda núm. 33, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 1, letra nueva).
- Enmienda núm. 34, del Sr. Jorquera Caselas (GMx), apartado 1, letra nueva).
- Enmienda núm. 129, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra nueva).
- Enmienda núm. 130, del G.P. Catalán-CiU, apartado 1, letra nueva).
- Enmienda núm. 131, del G.P. Catalán-CiU, apartado 2.

## Capítulos nuevos

- Enmienda núm. 108, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Artículos nuevos

- Enmienda núm. 109, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Disposición adicional primera. Adaptación del primer Mandato-Marco a la Corporación RTVE

- Enmienda núm. 20, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposición adicional segunda. Adaptación de estatutos y exenciones fiscales y de aranceles y honorarios

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposición adicional tercera. Concesión de crédito extraordinario

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposiciones adicionales (nuevas)

- Enmienda núm. 21, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 22, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 23, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 66, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 67, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 103, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 104, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 105, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 106, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 107, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 132, del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 133, del G.P. Catalán-CiU.

- Enmienda núm. 134, del G.P. Catalán-CiU.
- Enmienda núm. 149, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx).
- Enmienda núm. 165, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 166, del G.P. Popular.

## Disposición transitoria primera. Emisiones de publicidad, televenta y programas de acceso condicional

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposición transitoria segunda. Modelo de transición. Sin enmiendas

## Disposición transitoria tercera. Exigibilidad de las tasas y aportaciones en 2009

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 24, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, regla 1.<sup>a</sup>
- Enmienda núm. 25, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, regla 2.<sup>a</sup>
- Enmienda núm. 150, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), regla 2.
- Enmienda núm. 163, del G.P. Popular, regla 2.<sup>a</sup>
- Enmienda núm. 135, del G.P. Catalán-CiU, regla 3.
- Enmienda núm. 150, del Sr. Salvador Armendáriz (GMx), regla 31.

## Disposición transitoria cuarta. Compensaciones en los Presupuestos Generales del Estado

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposiciones transitorias (nuevas)

- Enmienda núm. 26, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 27, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 35, del Sr. Jorquera Caselas (GMx).

## Disposición derogatoria única. Derogación normativa

- Sin enmiendas.

## Disposición final primera. Modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

## Disposición final tercera. Entrada en vigor

- Enmienda núm. 65, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

